



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CAMPUS ACATLÁN**

**“LA INSUFICIENCIA DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO
4.90. DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO PARA
REGULAR EL ALCOHOLISMO COMO CAUSAL DE DIVORCIO”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

HÉCTOR TORRES GONZÁLEZ

ASESOR: LIC. JESÚS VILCHIS CASTILLO

ACATLÁN, EDO. DE MÉXICO, 2013





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**“LA INSUFICIENCIA DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 4.90. DEL CÓDIGO
CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO PARA REGULAR EL ALCOHOLISMO
COMO CAUSAL DE DIVORCIO”**

INTRODUCCIÓN

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL DIVORCIO EN GENERAL**

1.1. Concepto de divorcio.....	1
1.2. Prós y contras del divorcio cuando uno de los cónyuges es alcohólico.	7
1.3. Clases de divorcio.	13
a) Divorcio vincular.	14
b) Divorcio voluntario, administrativo y judicial.	17
c) Divorcio necesario.	23
d) Divorcio no vincular.	30

**CAPÍTULO SEGUNDO
PROBLEMÁTICA DEL ALCOHOLISMO EN EL MATRIMONIO Y EN LA
SOCIEDAD**

2.1. Concepto gramatical de alcoholismo.....	34
2.2. Punto de vista médico sobre alcoholismo.	39
2.3. El alcoholismo en el Derecho Comparado.	49
a) En los Estados Unidos de Norteamérica.	50
b) En España.	51
2.4. El alcoholismo en la legislación mexicana.....	59
a) En el Código Familiar de Morelos.....	61
b) En el Código Familiar de San Luis Potosí.	62
2.4. Sociedad y alcoholismo.....	64
2.5. Traumas que ocasiona el padre o madre alcohólico a los menores.....	67

CAPÍTULO TERCERO
ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS FRACCIONES III, V, VI, XI Y XIX DEL
ARTÍCULO 4.90. DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

3.1. Análisis de la fracción III del artículo 4.90. del Código Civil para el Estado de México.....	73
3.2. La fracción V del mismo ordenamiento.	77
3.3. La fracción VI del numeral citado.	79
3.4. Crítica a la fracción XI del artículo 4.90. del Código Civil en cita.....	83
3.5. Análisis de la Fracción XIX del artículo 4.90.	86

CAPÍTULO CUARTO
INSUFICIENCIA DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 4.90. DEL CÓDIGO
CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO PARA REGULAR EL ALCOHOLISMO
COMO CAUSAL DE DIVORCIO. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

4.1. Justificación del tema.	89
4.2. Demostración de la tesis.	94
4.3. Propuesta de solución a la problemática planteada.	98
4.4. Propuesta de reforma al texto de la fracción XV del artículo 4.90. del Código Civil para el Estado de México.	102
CONCLUSIONES.	105
BIBLIOGRAFÍA.	108

INTRODUCCIÓN

En atención a que en la actualidad, el Código Civil para el Estado de México, no propicia que el alcohólico sea tratado como enfermo, sino más bien, se circunscribe a señalar, que se le denominará alcohólico cuando amenace causar la ruina de la familia, sin embargo, el término alcohólico y alcoholismo son términos más amplios que requieren de una mejor regulación jurídica. Con base a lo citado, me incliné a escribir sobre el tema intitulado, “LA INSUFICIENCIA DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 4.90. DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO PARA REGULAR EL ALCOHOLISMO COMO CAUSAL DE DIVORCIO”, el cual para su exposición quedó dividido en cuatro capítulos.

En el primero, hablo del divorcio en general a partir de su concepto, pros y contras de éste cuando uno de los cónyuges es alcohólico, señalando las distintas clases de divorcio.

La problemática del alcoholismo en el matrimonio y en la sociedad, se estudiará en el capítulo segundo, donde señalaré el concepto gramatical y médico de alcoholismo, lo que establece la Organización Mundial de la Salud al respecto, su afectación a la sociedad, así como los traumas que ocasionan los padres alcohólicos a los hijos.

En el capítulo tercero, se hará un análisis de algunas causales de divorcio, que a mi juicio, tienen estrecha relación con la enfermedad del alcoholismo y a la vez, contienen lagunas jurídicas al respecto, como es el caso de las causales III, V, VI XI y XIX del artículo 4.90., del Código Civil para el Estado de México.

Finalmente, la insuficiencia de la fracción XV del numeral citado del Código Civil para el Estado de México, la analizaré en el capítulo cuarto, en donde propondré la solución a la problemática planteada, reformando dicha causal, para demostrar que la actual redacción de la fracción XV del artículo 4.90., del Código Civil para el Estado de México, no está redactada de manera clara, y pocas veces dicha causal, pone fin a relaciones insostenibles que amenacen más la destrucción del hogar que la armonía en el mismo, tomando como base los principios protectores del Derecho Familiar, el interés del menor y los de la familia misma, los cuales deben estar por encima del Estado y de la sociedad.

**DEDICADO A TODA ESA GENTE
QUE TANTO ME APOYO Y SIGUE
CREYENDO EN MÍ**

CAPÍTULO PRIMERO

DEL DIVORCIO EN GENERAL

En este primer capítulo, tal y como su nombre lo indica, trataré lo relacionado al divorcio en general, desde su concepto, los pros y contras de éste cuando uno de los cónyuges es alcohólico, así como las distintas clases de divorcio que regula el Código Civil del Estado de México, a través de los años y en la actualidad.

Con el propósito de ahondar sobre el tema que nos ocupa, nos es preciso señalar lo siguiente.

1.1. Concepto de divorcio.

La regulación del divorcio en el Código Civil del Estado de México, ha variado con el transcurso del tiempo. Por ejemplo, en el siglo XIX nuestra legislación lo consideró como la separación temporal o definitiva de los cónyuges, sin ruptura del vínculo matrimonial y, por lo tanto, sin autorización para contraer nuevas nupcias.

A principios del siglo XX, el Código Civil mexiquense, adoptó el concepto divorcio vincular, al igual que en el Código Civil del Distrito Federal, que actualmente en aquél, se maneja como disolución absoluta del vínculo matrimonial. Tal disolución deja a los esposos divorciados en aptitud de celebrar un nuevo matrimonio, como se desprende de la disposición del artículo 4.88., del Código Civil para el Estado de México.

De acuerdo al tema que nos ocupa, se puede decir que el término divorcio proviene de la voz latina divortium, que significa, “separación, esto es, separar lo que ha estado unido.”¹

En estos términos, el divorcio es la disolución del vínculo que une a los cónyuges. Tal concepción es inexacta, ya que jurídicamente existen varios tipos de divorcio con su propio significado. Se puede conceptuar al divorcio como la disolución de la convivencia marital en vida de los cónyuges decretada por autoridad competente, por causas posteriores a la celebración del matrimonio establecidas expresamente por la ley. Con el propósito de hacer una visión retrospectiva al pasado, es importante señalar algunos de los antecedentes que el divorcio ha tenido en las legislaciones del pasado.

“En Egipto el divorcio era una institución jurídicamente aceptada. De hecho, se permitió el repudio del varón a su mujer, por causas imputables como el adulterio, esterilidad, torpeza, impudicia y vida licenciosa.”²

Posteriormente, este derecho al repudio se le otorgó a la mujer en el caso de maltrato por parte del varón.

Entre los judíos existía el rechazo unilateral por parte del esposo. El hecho incluía otorgar a la mujer un escrito de repudio, que era una formalidad grave para la época que reducía el número de divorcios porque obligaba, en la cotidianeidad,

¹ BAQUEIRO ROJAS, Edgard y Rosalía Buenrostro Baez. Derecho de Familia. 2ª edición, Ed. Oxford, México, 2006. p. 183.

² CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. La Familia en el Derecho. 8ª edición, Ed. Porrúa, México, 2004. p. 29.

a acudir a los letrados de entonces, ya que la mayoría de los hebreos no sabía escribir.

Al respecto, el autor Belluscio César Augusto afirma que: “Una vez que se recibe este escrito no existía impedimento si ambos estaban libres para que la pareja volviera a unirse, salvo en los casos de que la mujer hubiera recibido otro escrito de repudio o muriera un segundo marido.”³

En principio, el repudio era un derecho unilateral y potestativo del marido; sin embargo, con los años éste se limitó a causas graves; posteriormente al conformarse la Torá se le otorgó también a la mujer, aunque era derivado, porque tenía que exigirlo al marido, quien estaba obligado a otorgarlo.

El mismo autor considera que, “en Roma, durante la época preclásica, el divorcio era muy raro. Posteriormente, debido al fenómeno de la helenización, se volvió frecuente hasta alcanzar grados alarmantes; incluso los emperadores, al intentar cristianizar Roma y por ende eliminar el divorcio, no lo lograron totalmente; así, para efecto de empezar a deshabituar esta práctica se multaba a aquel consorte que lo solicitaba.”⁴

Raúl Lozano, afirma que en esta época el divorcio sólo se daba por causas graves y se clasificaba en dos especies:

- 1) *“Por bona gracia, mismo que se actualizaba por dos razones: i) porque el marido fuese impotente, y ii) por no tener vida marital; y*
- 2) *Por adulterio, donde se daban sanciones aparte de las penales.”⁵*

³ BELLUSCIO, César Augusto. Derecho de Familia. T.II. 10ª edición, Ed. Depalma, Argentina, 2000. p. 353.

⁴ Ibidem. p. 355.

⁵ LOZANO RAMÍREZ, Raúl. Derecho Civil. Derecho Familiar. T.I., 2ª edición, Ed. Pac, México, 2005. p. 139.

El divorcio por falta de afectio maritales (muy común en el periodo helénico) perdió uso. Dentro de la Iglesia católica el divorcio no se acepta. Esto lo podemos entender por el texto de las Sagradas Escrituras citada por De la Mata Pizaña y Garzón Jiménez Roberto cuando afirman que, “el hombre se unirá a la mujer, que ambos se separarán de la casa de sus padres y que se volverán uno ante los ojos de Dios, por lo tanto, lo que Dios ha unido no lo podrá separar el hombre.”⁶

Con ese problema resuelto se hizo evidente que para el catolicismo no ha existido el divorcio vincular aunque, por razones graves, se permite el no vincular que es la separación.

El Código de Derecho Canónico de 1983, expedido por su Santidad Juan Pablo II, declara al matrimonio indisoluble, al tomar como premisa que éste se llevó a cabo, pero se puede dar su nulidad bajo dos supuestos:

- 1) Que haya habido coacción para llevar a cabo el matrimonio.
- 2) Que no exista consentimiento de alguno de los que participen en el sacramento, respecto del acto o cada uno de los efectos de la institución matrimonial.

Debe señalarse que en el derecho canónico no existe divorcio vincular sino la mera nulidad, cuyo efecto, es confirmar que teológica y jurídicamente no se llevó a cabo el matrimonio. Otra causa de nulidad del derecho canónico, se da a través del privilegio paulino, cuando uno de los cónyuges tiene diferente religión de la católica, o que por esa causa se esté en peligro de perder la fe.

⁶ DE LA MATA PIZANA, Felipe y Roberto Garzón Jiménez. Derecho Familiar. 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 2004. p. 163.

Durante la Edad Media y el Renacimiento, el cristianismo acabó prácticamente con el divorcio vincular.

“No fue sino hasta la Revolución Francesa cuando se expidió una ley de divorcio del 20 de septiembre de 1792, donde se creó por incompatibilidad de humor una forma de divorcio vincular unilateral. Esta ley tuvo escasa vigencia, sin embargo, una vez retomado el camino del divorcio vincular, continuó esta práctica.”⁷

El Código Napoleón por su parte, estableció el divorcio vincular por causas graves y el divorcio por mutuo consentimiento. Sin embargo, en 1816, al salir del poder Napoleón, se derogó esta parte del Código y el matrimonio volvió a ser indisoluble. No obstante, en 1884, se volvió a modificar para incluir nuevamente el divorcio vincular.

En nuestro país, las leyes civiles de 1914 y 1915, expedidas en Veracruz por Venustiano Carranza, fueron las primeras que regularon el divorcio vincular. Estas leyes, surgieron como anexo al Plan de Guadalupe, de forma sorprendente en un movimiento social de tanta gravedad como la revolución constitucionalista que buscaba resolver entre otras cuestiones, necesidades apremiantes de la población, por lo que se expidieron, previamente a reformas agrarias o laborales, leyes de divorcio, que además estaban atestadas de vicios constitucionales.

En 1917 se expidió una Ley Federal, denominada Ley Sobre Relaciones Familiares, que retomó la figura del divorcio vincular. Por ello, cuando se expidió el

⁷ Ibidem. p. 164.

Código original de 1928, había quedado resuelta la posibilidad de que existiera el divorcio vincular y, en consecuencia, se reguló plenamente.

A finales de los ochenta del siglo veinte, se estableció el divorcio remedio; esto es, el vincular sin causa razonable que sólo reconoce presuntamente la pérdida de la *afectio maritales*.

Después de esta breve introducción se puede decir que el vocablo divorcio deriva del latín, “divertere, que significa, irse cada uno por su lado, de donde, en principio, el divorcio significa separación.”⁸

Para Marcel Planiol, “esta ruptura sólo puede existir por autoridad de la justicia y por las causas determinadas por la Ley.”⁹

Muchos juristas coinciden, en que el divorcio, es una disolución del vínculo matrimonial y que la misma ha de ser decretada por la autoridad a petición o demanda de alguno o de ambos cónyuges, basados en causas que la Ley especifica.

Por su parte, Colín y Capitant, precisan que, “el divorcio es la disolución del matrimonio de los cónyuges, a consecuencia de una resolución judicial dictada a demanda de uno de ellos o de ambos, por las causas establecidas por la Ley.”¹⁰

⁸ MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. 10ª edición, Ed. Porrúa, México, 1990. p. 124.

⁹ PLANIOL, Marcel. Tratado de Derecho Civil Francés. 7ª edición, Ed. Cajica, Puebla, México, 2000. p. 206.

¹⁰ COLÍN Y CAPITANT, Henry. Derecho Civil Francés. 2ª edición, Ed. Cajica, Puebla, México, 1998. p. 301.

Se puede considerar que el divorcio es la disolución de un matrimonio, en vida de los esposos, decretada por la autoridad competente y por las causas que establece la Ley.

1.2. Prós y contras del divorcio cuando uno de los cónyuges es alcohólico.

El consumo y abuso de la ingesta de alcohol, es una de las causas frecuentes de transgresiones sociales y personales, como son, violaciones, riñas, práctica de sexo sin medios de protección, abandono familiar y laboral.

“Se vincula mundialmente con el 50% de las muertes ocurridas en accidentes de tránsito y el 30% de los homicidios y arrestos policiales. Reduce de 10 a 15 años la expectativa de vida y determina el 30% de las admisiones psiquiátricas y el 8% de los ingresos por psicosis. También se ha responsabilizado con casi la mitad de los condenados por faltas y delitos tan graves como asesinatos. En este medio se relaciona con la tercera parte de los hechos delictivos y violentos y entre el 20 y el 25% de las muertes por accidentes.”¹¹

Los alcohólicos tienen, como grupo social, uno de los porcentajes más altos de separación matrimonial y de divorcio. Sin embargo, en estudios realizados en el país se ha encontrado que alrededor de la mitad de las personas que ingieren bebidas alcohólicas logran mantener vínculo marital por mucho tiempo.

“Muchos autores, han estudiado la dinámica familiar en el hogar de procedencia del alcohólico y señalan su coincidencia con las llamadas crisis familiares no transitorias, (divorcio, enfermedades crónicas o muerte

¹¹ DE LA TORRE, Ernesto. El Problema Social del Alcohol. 3ª edición, Ed. Diana, México, 2008. p. 123.

en uno o ambos padres, hostilidad excesiva, violencia doméstica, pérdida de la estimación hacia el bebedor, descuido de los hijos, situaciones judiciales, actos deshonorosos, malas relaciones interpersonales, entre otras).¹²

Esta situación se considera que condiciona un trastorno del aprendizaje en una población específica de los niños que se ha denominado niños con incapacidad para aprender con inteligencia normal, que no presentan el perfil característico de retraso mental en los que se invocan un déficit cognoscitivo específico para el aprendizaje.

“No existen diferencias significativas entre los controles y los niños de alcohólicos severos y antisociales o de alcohólicos deprimidos o de familia con historia positiva de alcoholismo. Por esta razón, concluyen que el desarrollo mental global no está asociado con el alcoholismo en los padres.”¹³

Lo anterior, eleva la posibilidad de que los problemas posteriores en estas áreas puedan reflejar procesos cognitivos más específicos o el impacto de problemas conductuales y familiares entre esos niños.

Ernesto de la Torre considera que, “salvo algunos países de cultura hindú o islámica donde el consumo de alcohol es menor como consecuencia de tradiciones o influencias religiosas, alrededor del 70% de la población, por encima de los 15 años, ingiere alcohol en determinada cantidad, del 3 al 5% son dependientes y, de ellos, el 10% se convertirán en bebedores problema en algún momento de su vida.”¹⁴

¹² TABEADA, José Luis. El Hijo de Padres Alcohólicos. 2ª edición, Ed. Siglo XXI, México, 2008. p. 79.

¹³ Ibidem. p. 80.

¹⁴ DE LA TORRE, Ernesto. Op. cit. p. 176.

Actualmente España ocupa el 4º lugar mundial en el consumo de alcohol después de Francia, Luxemburgo y Alemania.

“Cada español consume por término medio 108 litros de alcohol al año, casi el 4% de la población española (1 600 000 personas) consume diariamente más de 100 gramos. Se considera que existe un incremento de consumo de alcohol de alrededor de 30% en los países desarrollados durante los últimos 20 años, índice muy superior al esperado por el aumento de la población en esta etapa. En Cuba, el 45,2% de la población mayor de 15 años consume bebidas alcohólicas, con un índice de prevalencia de alcoholismo entre el 7 y el 10%, uno de los más bajos en Latinoamérica, con predominio en edades comprendidas entre los 15 y 44 años. Se señala que en los últimos 15 años el consumo ha aumentado notablemente en nuestro país, que el 90,4% de la población inicia la ingestión del tóxico antes de los 25 años y que la mayoría de los bebedores problema se encuentra entre 25 y 42 años. Se calcula que el alcoholismo puede incidir hasta en el 40% en los ingresos de los servicios de urgencia y que el 2% de los enfermos que ingresan en los servicios médicos hospitalarios sufren de una enfermedad causada o agravada por el abuso de alcohol.”¹⁵

De acuerdo a la concepción actual, el Divorcio debe entenderse como la extinción total de la relación matrimonial y de sus consecuencias. Los divorcios dejan de tener el estado civil de casados, dejándolos en aptitud de volver a contraer un nuevo vínculo.

Dentro de los argumentos morales en oposición al divorcio, es en consideración de que el mismo propicia una solución contraria a los principios moralistas que regulan la constitución de la familia que son: la estabilidad y

¹⁵ <http://www/elalcoholismoenmexico.puntodevistamedico.org.mx> febrero 16, 2006. 23:30 pm.

continuidad, que se funda en la comunidad espiritual. El divorcio origina disgregación del núcleo familiar, ya que los que se casan saben con anticipación que si su convivencia familiar falla, pueden darla por concluido a través del divorcio, dándoles la posibilidad de una nueva relación cuantas veces lo desee.

*El jurista, Geoge Gleeson, en su libro Derecho Civil I precisa que: “Van en contra de la ética, al ser el mismo un argumento irrefutable porque afecta y perjudica derechos de terceros, los hijos cuando los hay, en consideración de que son ellos las verdadera y víctimas del fracaso matrimonial”.*¹⁶

Política y socialmente, se debe salvaguardar la unidad familiar, al procurar solidaridad en las relaciones de sus integrantes por lo que respecta a sus costumbres, ideas morales y religiosas de cada comunidad. El Estado como representante del poder social debe de mantener y procurar la salud de la célula social que es la familia, unidad fundamental de la sociedad. Según lo expuesto, el divorcio esta en antagonismo con las finalidades mencionadas, ya que no es él una institución de solidaridad, es un medio de disgregación, que quebranta el hogar. Por lo tanto, si el Estado por medio de sus disposiciones genera la descomposición de la familia, entonces debe tratar de evitarlo, al fomentar la estabilidad familiar a través de medios institucionales, por ejemplo al restringirse el número de causales de divorcio así como los procedimientos para obtenerlo.

Es innegable que existen repercusiones psicológicas como efecto del divorcio. La separación conyugal afecta la psique de los divorciados, o a uno más que otro, pero no hay duda de que alguien siempre resulta perjudicado, además

¹⁶ GLEESON VELARDE, George. Derecho Civil I. 2ª edición, Ed. UNITEC, México, 2003. p. 304.

sin tomar en consideración los traumas y frustraciones que sufren los hijos, víctimas importantes de la fisura que dividen su mundo en dos partes irreconciliables.

Los opositores al divorcio, lo consideran un agente destructor de la familia, aunque aceptan y sostienen sin oposición de ninguna naturaleza la existencia de la separación conyugal, por considerarla necesaria cuando la comunidad de vida alcanza extremos imposibles.

La diferencia entre separación y divorcio, es que la primera no disuelve el vínculo, mientras el segundo rompe la unión, y permite a los cónyuges volver a casarse.

“En el ámbito jurídico la teoría contractual del matrimonio señala que quod solo consensu perficitur, contrario consensu dirimitur, señalan detractores del divorcio que, aunque el Código de Derecho Canónico sostenga el carácter del matrimonio como contrato, lo es de una naturaleza sui generis, y por consiguiente, la autonomía de la voluntad se halla restringida por el orden público.”¹⁷

Los motivos evidentes por el cual ha de legitimarse la disolución del matrimonio, tiene una justificación filosófica de que, en el supuesto del quebrantamiento de la convivencia, la relación ha dejado de existir.

El matrimonio tiene su justificación y fundamento en la libertad pues es un acto jurídico, como contemplan numerosos ordenamientos y entre otros el Código de Derecho Canónico, o bien es una forma de asociación o, finalmente, una

¹⁷ Ibidem. p. 306.

institución jurídica o social; pero en cualquiera de los casos, todos los contratos o formas de asociación son temporales o limitados y nunca perpetuos, y al igual todas las instituciones jurídicas o sociales están inesperadas en el principio de libertad, por lo tanto, su creación como su disolución puede concluirse por voluntad de los interesados. La libertad no puede enajenarse a perpetuidad, pues iría en contra de su principio esencial. Por lo expuesto, la posibilidad de disolver el vínculo es indiscutible.

En el ámbito social del ser humano, cuando se presentan situaciones en la que la vida conyugal ha llegado a un punto verdaderamente imposible y coinciden las legislaciones en aprobar la separación del matrimonio cuando se ha probado la existencia prácticamente irremediable de la ruptura, y dar una nueva oportunidad a los cónyuges de rehacer sus vidas, al celebrar nuevas nupcias, a formar una nueva familia y convivir dentro de los lineamientos que marcan las normas de la legalidad del cuerpo social del que forman parte, es por lo tanto, la única solución factible como la más lógica y que verdaderamente cumple la condición humana.

A manera de resumen se puede decir que las únicas ventajas existentes para el cónyuge inocente contra el otro (culpable) toda vez que se acreditó adecuadamente dicha situación, consistirá, esto depende del juzgador, que al primero se le conceda lo invocado y al segundo se le niegue todo o en parte lo invocado por este.

Quiero señalar que el convivir con una persona alcohólica o que tiene un modo inmoderado de consumir alcohol, es de lo más frustrante, repugnante y

vergonzoso, no sólo para el cónyuge, sino para toda la familia y sociedad en general.

Es por ello que todo será usado en contra del bebedor problema o alcohólico es decir, para el cónyuge que tenga esta enfermedad y no hace nada por evitarlo y más aún, amenaza con destruir a la familia.

1.3. Clases de divorcio.

Para Aarón Hernández López y María Pérez Porrúa, la doctrina distingue en el divorcio dos sistemas que son:

- *“El divorcio por separación de cuerpos: Consiste en la separación material de los cónyuges, lo que supone la no cohabitación o la realización de vida marital, al quedar subsistentes las demás obligaciones, como son la ministración de alimentos, la fidelidad y la imposibilidad de contraer nuevas nupcias.*
- *El divorcio vincular: Que consiste en la disolución del vínculo matrimonial al conceder a los cónyuges capacidad de contraer nuevo matrimonio. Dentro del divorcio vincular tenemos a su vez: el divorcio necesario y el divorcio voluntario.”¹⁸*

Los mismos autores afirman al respecto que:

“Los civilistas distinguen dentro del divorcio vincular necesario el divorcio sanción y el divorcio remedio. El primero se produce por las causales a que alude el artículo 4.90., del Código Civil del Estado de México y que citaremos más adelante, excepto las causales, que implican enfermedades, las cuales generan el divorcio remedio. En este sentido

¹⁸ HERNÁNDEZ LÓPEZ, Aarón y María Pérez-Porrúa Suárez. El Divorcio. Práctica Forense de Derecho Familiar. 3ª edición, Ed. Porrúa, México, 2002. p. 27.

*este divorcio se admite como medida de protección para el cónyuge sano y los hijos.*¹⁹

El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

El divorcio es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, y se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en una o más causales a que se refiere el artículo 4.90., de este Código.

a) Divorcio vincular.

En Roma, no obstante sus costumbres primitivas muy severas, el divorcio fue admitido y reglamentado. En el matrimonio antiguo, la mujer quedaba sometida a la *manus* del esposo y el divorcio sólo consistía en el repudio de la mujer, en dos formas distintas:

1. *“Bona gratia, que era el divorcio voluntario, que se fundaba en el mutuo disenso o en la voluntad de los esposos, y*
2. *Mediante la repudiación sin expresión de causa que ejercía el marido y también la mujer, cuando no estaba bajo la manus del marido. La Ley Julia exigía que se notificara al marido con la presencia de siete testigos y que se levantara un acta que la entregaba en un libreta.*²⁰

¹⁹ Ibidem. p. 28.

²⁰ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Primer Curso. Parte General. Personas. Familia. 8ª edición, Ed. Porrúa, México, 2000. p. 598.

Con la conversión de los emperadores romanos al cristianismo, se impusieron una serie de trabas al divorcio, ya que era imposible suprimirlo por haber arraigado en el pueblo.

La diferencia entre el Derecho Romano y el Derecho Moderno es, que en aquél no se exigía que hubiera causales y que éstas se probaran en juicio para que se decretara el divorcio.

Cuando el Derecho Canónico suprimió el divorcio, hubo después una reacción del Derecho Moderno.

Planiol opina al respecto, que, “cuando las legislaciones modernas, reaccionan contra el principio católico de la indisolubilidad absoluta, han vuelto al divorcio, únicamente lo admitieron por causas determinadas, a reserva de distinguir sobre el número y la naturaleza de las causas que pueden justificarlo.”²¹

El divorcio vincular es el que disuelve el matrimonio y concede el derecho a los cónyuges a celebrar otro matrimonio.

Nuestra legislación, admite el divorcio voluntario, donde cada uno de los cónyuges está de acuerdo en la disolución del vínculo matrimonial y el divorcio necesario, donde un cónyuge demanda judicialmente al otro el divorcio, en virtud de que tiene causas suficientes, que la ley reglamenta para que se disuelva el vínculo matrimonial.

²¹ PLANIOL, Marcel. Op. cit. p. 208.

Ahora bien, el Código Civil para el Estado de México, establece que los cónyuges divorciados, recobran su entera capacidad para contraer matrimonio entre sí, en cualquier momento como lo establece el artículo 4.100.

Los efectos del divorcio por mutuo consentimiento y necesario pueden clasificarse en provisionales y definitivos. Los primeros son los que surtirán en lo que dure el juicio de divorcio, mientras que los segundos son aquellos que durarán después de que cause ejecutoria la sentencia respectiva. A continuación analizaremos estos efectos para el divorcio tanto voluntario como necesario, aunque en todo caso el efecto común será romper el vínculo que une a los cónyuges.

En el divorcio por mutuo consentimiento los efectos provisionales y definitivos, tanto de tipo patrimonial como personal, se encuentran contenidos en el convenio que deberá ser aprobado por el Juez de lo Familiar y el Ministerio Público. En este sentido deberá analizarse el contenido de cada convenio a fin de determinarlos con precisión.

Sin embargo, los autores Reina Víctor y Martínell Joseph de forma general, afirman que los efectos del divorcio voluntario por vía judicial se dividen comúnmente en cuanto a:

- 1) *“Las personas de los cónyuges: Se extingue el vínculo matrimonial, al dejar la posibilidad inmediata a los antes cónyuges de contraer nuevo matrimonio.*

- 2) *Los hijos: Ambos conservarán la patria potestad de los hijos aunque solamente uno la custodia.*
- 3) *Los bienes: Se seguirá lo establecido en el convenio sobre la liquidación del régimen patrimonial.*²²

El Código en comento, establece que sólo la mujer podrá recibir alimentos por el tiempo en que estuvo casada con el deudor alimentario, si se prueba que no tiene los ingresos necesarios para su subsistencia. Esto último nos parece evidentemente inconstitucional, (cuya consecuencia podría ser su inaplicación), pues con ello se rompe el principio esencial de igualdad entre los hombres y las mujeres. Mientras se emite la sentencia de divorcio, el Juez decretará la separación provisional de los cónyuges, al dictar las medidas necesarias en cuanto a la pensión alimentaria en los términos del convenio.

b) Divorcio voluntario, administrativo y judicial.

En el divorcio voluntario o por mutuo consentimiento, existe, siempre en el fondo, una causa que ocasiona la ruptura de la relación conyugal, pero que los esposos no quieren expresar ni ventilar en público. Este divorcio sólo requiere la manifestación del mutuo acuerdo de los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial, sin necesidad de exponer la causa o razón que los mueve a hacerlo.

En términos generales, por divorcio voluntario debe entenderse la forma de disolución del vínculo matrimonial por la que pueden optar los esposos cuando, sin

²² REINA, Víctor y Joseph Martínell. Curso de Derecho Matrimonial. 3ª edición, Ed. Marcial Pors, España, 2005. p. 166.

aducir causa específica y al reunir los requisitos de ley, hayan decidido poner fin al matrimonio.

El Código Civil para el Estado de México, en su artículo 4.102., establece que los cónyuges pueden divorciarse voluntariamente ocurriendo al juez competente, presentando un convenio en el que se fijan los siguientes puntos:

- I. “El domicilio que servirá de habitación a los cónyuges durante el procedimiento;
- II. La cantidad que por alimentos deba cubrir un cónyuge al otro durante el procedimiento, la forma de hacerlo y la garantía que debe darse para asegurarlos;
- III. Si hubiere hijos, la mención de quien deba tener su guardia y custodia durante y después del procedimiento y el régimen de convivencia;
- IV. La determinación del que debe de cubrir los alimentos de los hijos así como la forma de pago y su garantía, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio;
- V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio.”

Este divorcio procede por la vía administrativa cuando los cónyuges:

- a) Son mayores de edad.
- b) Ambos estén de acuerdo en divorciarse.

- c) No tengan hijos en común o, teniéndolos, sean mayores de edad y no requieran de alimentos.
- d) La mujer no se encuentre en estado de gravidez.
- e) Se hayan casado por separación de bienes o hayan liquidado la sociedad conyugal, si se casaron por este segundo régimen.
- f) Tengan como mínimo un año de casados, a partir de la celebración del matrimonio.
- g) Ninguno de los divorciantes requiera alimentos.

El divorcio procede por la vía judicial cuando:

- a) Los cónyuges lo soliciten por mutuo consentimiento.
- b) Se trate de matrimonio de menores, o alguno de los esposos lo sea.
- c) Existan hijos que requieran alimentos.
- d) Alguno de los cónyuges requiera alimentos.
- e) No hayan liquidado la sociedad conyugal de común acuerdo.
- f) Haya transcurrido un año o más desde la celebración del matrimonio.
- g) Cuando, en general, falte alguno de los requisitos previstos para el divorcio administrativo.
- h) Presentan el convenio que establezca los términos en que se cumplirá con los deberes subsistentes derivados del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.

El divorcio administrativo por mutuo acuerdo es el procedimiento para la disolución del vínculo matrimonial pedido por los cónyuges, que se tramita ante el

Juez del Registro Civil del domicilio conyugal, cuando se cumplan con los requisitos establecidos en ley.

La diferencia con el divorcio voluntario jurisdiccional es que en el administrativo es ante el Juez del Registro Civil y el Judicial, ante el Juez de lo Familiar.

En lo particular, siempre nos ha parecido desafortunada esta fórmula de divorcio, pues somos de la opinión que efectivamente el Derecho Familiar salvaguarda los valores y principios más entrañables de nuestra sociedad, por lo mismo, resulta evidente que debe ser razón de política estatal buscar de toda manera que la familia, o en su caso el núcleo marital, sea estable.

En este sentido, considero que los casos de divorcio siempre deben llevarse ante un verdadero órgano jurisdiccional, cuerpo cualificado y sensibilizado para la resolución de controversias del orden familiar, lo que le permitirá observar cada circunstancia particular y estrictamente aplicar las normas de manera equitativa.

Además, el hecho de que el procedimiento de disolución del vínculo sea un poco más lento permite recapacitar a los cónyuges respecto de la realidad de sus sentimientos y supone una oportunidad para el arrepentimiento o la reconciliación.

Nos percatamos de la errónea política legislativa que pretende que sean por vía del divorcio administrativo todos aquellos casos que reúnan los requisitos

correspondientes, y que inclusive les cierra la vía judicial para su arreglo. Nuevamente se torna evidente que el Estado pretende imponernos una moral equivocada, sin dejarnos a los individuos mayores opciones de procedimiento.

Procederá el divorcio voluntario por la vía judicial cuando los cónyuges por mutuo consentimiento lo soliciten al Juez competente, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles, siempre que haya transcurrido un año o más de celebrado el matrimonio...

Ahora bien, a fin de obtener la disolución, los cónyuges deberán presentar una demanda ante el Juez competente, acompañada del convenio de divorcio voluntario que señalará, al menos, según el autor Chávez Asencio Manuel, los siguientes elementos:

- 1) *“Quién tendrá la guardia y custodia de los hijos: éste no es un acto que consecuente la pérdida de la patria potestad, pues debe entenderse que ésta se compartirá; sólo se refiere a las personas que se encargarán del cuidado de los hijos.*
- 2) *La manera en que se les dará a los acreedores alimentarios la pensión durante el proceso y después del divorcio; esto para asegurar que la obligación alimentaria se cumpla.*
- 3) *A cuál de los cónyuges le corresponde vivir en el domicilio conyugal.*
- 4) *Cuál será el domicilio de cada cónyuge así como el de los hijos terminado el proceso, y si alguno se llegara a cambiar de domicilio avisará este cambio.*
- 5) *La cantidad asignada de pensión alimentaria al cónyuge.*
- 6) *La liquidación de las capitulaciones matrimoniales y la partición de sus bienes.*
- 7) *Las fechas, modos y horarios de la visita del cónyuge que no tenga la custodia de los hijos, aunque se respete los tiempos de comida,*

*descanso y estudio. Esto es poco claro, pues, a cierta edad, son escasos los niños que hacen algo diferente de alimentarse, educarse y descansar. Por eso queda en la indefinición los tiempos de visita por parte de su padre o madre que no viva con ellos.*²³

Igualmente, deberá presentarse ante el Juez competente, una copia del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores.

Después de hacer la solicitud de divorcio, el Juez citará a los cónyuges y al Ministerio Público a una junta, antes de los ocho y después de los quince días, donde se identificarán y los exhortará para que lleguen a un arreglo, de no lograrlo aprobará provisionalmente el convenio al tomar en cuenta la opinión del Ministerio Público y dictar las medidas necesarias.

Si los cónyuges insisten en divorciarse, el Juez citará a una segunda reunión, después de los ocho y antes de los quince días siguientes y volverá a exhortar a los cónyuges para que lleguen a una conciliación. De no llegar a ella y si en el convenio están bien garantizados los derechos y obligaciones de los cónyuges y la familia, el tribunal; al escuchar la opinión del Ministerio Público, dictará la sentencia de divorcio y decidirá sobre el convenio.

Si los cónyuges no continuaran el proceso por más de tres meses, el tribunal dejará sin efecto la solicitud y la mandará al archivo correspondiente.

En caso de que el Ministerio Público no aceptara el convenio, porque es violatorio de los derechos de los hijos o éstos no queden bien garantizados,

²³ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. Convenios Conyugales y Familiares. 4ª edición, Ed. Porrúa, México, 2005. p. 97.

propondrá modificaciones y los cónyuges tendrán tres días para manifestar su aceptación. En caso de rechazarlas, el Juez resolverá en sentencia según la ley. Si el convenio no es aprobado no se decretará el divorcio.

La sentencia de divorcio causará estado quince días después de que el Juez emita la sentencia y envíe copia al Juez del Registro Civil para que éste haga las anotaciones correspondientes y disuelva el matrimonio.

c) Divorcio necesario.

Se dice que el divorcio es necesario, cuando los cónyuges, ambos, o uno de ellos han dejado de cumplir con los deberes del matrimonio y con esto se vuelve insostenible la vida en común al originarse la ruptura o rompimiento del vínculo matrimonial.

Las causas del divorcio son, claro está, posteriores a la celebración del matrimonio y siempre han estado específicamente determinadas; por ello se le denomina divorcio causal o necesario.

Casi todas las causas de divorcio normalmente presuponen culpa de alguno de los esposos y la acción se da a quien no ha dado motivo en contra del responsable. A eso se debe que en todo juicio haya, por lo común, aunque no necesariamente, un cónyuge inocente (el actor) y uno culpable (el demandado). Por supuesto, ambos pueden ser culpables y demandarse de manera recíproca por la misma o distinta causal; por ejemplo, uno puede demandar por abandono y

el otro puede contrademandar por injurias o sevicia. Asimismo, ambos pueden ser culpables e inocentes según la causal o causales invocadas.

Otras causales que, si bien no implican falta a los deberes conyugales, hacen que la vida en común sea difícil (enfermedades, vicios o conductas de violencia).

El artículo 4.90., del Código Civil para el Estado de México, establece veinte causales de divorcio de carácter limitativo y autónomo.

De acuerdo con Rafael Rojina Villegas, podemos clasificar a las causales de divorcio de la siguiente manera:

1. *“Causales que implican delitos en contra del otro cónyuge, de los hijos o de terceros.*
2. *Causales que constituyen hechos inmorales.*
3. *Causales violatorias de los deberes conyugales.*
4. *Causales consistentes en vicios.*
5. *Causales originadas en enfermedades.*
6. *Causales que impliquen el rompimiento de la convivencia.”²⁴*

Las causales de adulterio, incitación a la violencia, violencia familiar, corrupción y su tolerancia, sevicia, amenazas, injurias y acusación calumniosa no requieren que exista sentencia condenatoria, aunque algunas estén tipificadas como delitos en el Nuevo Código Penal, para que sean causales de divorcio.

²⁴ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. T.II. Derecho de Familia. 10ª edición, Ed. Porrúa, México, 2004. p. 462.

De hecho, lo son una vez que se prueben en juicio civil, sin que necesariamente deba ejercitarse la acción penal. No ocurre lo mismo con las causales consignadas en las fracciones XIV y XVI del artículo 4.90., del Código Civil para el Estado de México, que determinan: “Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión no conmutable” y “Haber cometido un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de tercero, siempre que tenga señalada en la ley una pena de prisión que exceda de un año.” En cuanto a éstas sí se requiere sentencia condenatoria que establezca pena privativa de la libertad por más de un año para que se considere causal de divorcio.

Por otra parte, la causal que establece la fracción XII del mismo precepto, consistente en la negativa de los cónyuges de darse alimentos.

Entre las causales que merecen especial comentario se hallan el adulterio, las injurias, la sevicia, las amenazas, el abandono, la separación y los alimentos, por ser de las que han llegado a presentarse con mayor frecuencia como causas de divorcio necesario.

“La negativa de los cónyuges a darse alimentos o a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 4.16., el ejercicio de la acción corresponde al cónyuge inocente, pues responde al incumplimiento del deber de ayuda mutua que los cónyuges deben procurarse entre sí y para con sus hijos.”

El artículo 4.18., del Código Civil del Estado de México, dispone determinados deberes para los cónyuges, como el sostenimiento económico del

hogar, el de darse alimentos y darlos a los hijos, así como el de darles educación. Tales obligaciones y deberes deben ser distribuidos entre los cónyuges de común acuerdo en la forma y proporción que lo decidan y de conformidad con sus posibilidades. En caso de incumplimiento o desatención de los mismos pueden recurrir a los procedimientos tendientes a su cumplimiento ante el Juez de lo Familiar para que resuelva lo conducente. Los cónyuges están obligados a acatar tal resolución.

No es necesario agotar con antelación los procedimientos tendientes al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los artículos citados. Pero en caso de actuar judicialmente, si alguno de los cónyuges incumple en forma injustificada la sentencia ejecutoriada, se deberá aplicar la causal de divorcio a que alude la citada fracción XII del artículo 4.90., con relación con la disposición del artículo 4.18., del Código Civil estatal.

El artículo 4.18., invocado obliga a los cónyuges a darse alimentos entre sí y darlos a sus hijos. Cuando esta obligación se incumple puede ser tipificado el delito que prevé el artículo 193 del Nuevo Código Penal, que consigna como delito el abandono de personas, lo cual comprende, desde luego, tanto a los cónyuges como a los hijos.

Las causales X, XI y XII son las más invocadas en nuestros días para la disolución del vínculo matrimonial en forma necesaria.

En lo que concierne a las demás causales de divorcio necesario que dispone el Código Civil para el Estado de México, resulta conveniente señalar que:

1. Las fracciones VII y VIII del artículo 4.90., disponen como causales de divorcio las enfermedades incurables, contagiosas o hereditarias, son causal de divorcio, pero también impedimento para efectuar el acto matrimonial.

La acción que procede en ambos casos depende de que la enfermedad sea anterior o posterior al matrimonio. En caso de que sean previas, procede la nulidad, y si son posteriores, el divorcio.

Luis Muñoz, en su obra Derecho Civil Mexicano concluye, respecto a este tipo de enfermedades, con una relación entre enfermedad incurable y la impotencia para la cópula, señalando que: “No debe confundirse la impotencia para la cópula (impotencia perficiendi copulam cornalem) con la esterilidad (impotencia generandi), ya que en ésta puede existir la cópula pero sin posibilidad de fecundación.”²⁵

Respecto a esta causal, al cónyuge que no quiera pedir el divorcio, nuestro Código Civil estatal, le da la opción de obtener la separación de cuerpos mientras exista la enfermedad, y suspender el deber de cohabitación, pero dejar subsistentes las demás obligaciones y derechos del matrimonio.

2. El empleo de métodos de concepción humana artificial, sin el consentimiento de su cónyuge, también es causal de divorcio. Esta causal se relaciona con el derecho que poseen los esposos de decidir en forma conjunta, libre, informada y responsable el número y espaciamiento de los hijos, así como el de emplear cualquier método de

²⁵ MUÑOZ, Luis. Derecho Civil Mexicano. 6ª edición, Ed. Porrúa, México, 2000. p. 268.

reproducción, asistida (inseminación). Resulta obvio que este derecho debe ser ejercido de común acuerdo.

3. El trastorno mental incurable como causal de divorcio tiene el mismo tratamiento que las otras enfermedades, pero requiere la declaración previa de interdicción del cónyuge enfermo.
4. El alcoholismo, el uso de sustancias que produzcan efectos psicotrópicos (la drogadicción) y los hábitos de juego son considerados causales de divorcio cuando constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal. No basta una o varias experiencias espaciadas, se requiere que la conducta sea reiterada.
5. El uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce entre los cónyuges mismos o de éstos contra los hijos, y que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo, y sin que importe si produce o no lesiones, es también una causal de divorcio, toda vez que viola el derecho de los miembros de la familia de desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, al tiempo que también violenta su derecho de recibir el buen trato que debe haber en la comunidad de vida familiar.

Se puede decir que, son causas de este tipo de divorcio tanto las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges en contra del otro, hacia los hijos de ambos o contra alguno de ellos, como el incumplimiento injustificado por parte del obligado de acatar las determinaciones de las autoridades

administrativas o judiciales que se las hayan ordenado, las cuales tienen el objetivo de corregir los actos violentos contra el otro esposo o los hijos, pues la violencia en el núcleo familiar se considera un elemento deteriorante e, incluso, destructivo de la unidad conyugal, como lo establece la fracción XX, del artículo 4.90.

Lo anterior, parte de la consideración de que toda agresión física, psicológica o sexual que lleve a cabo en forma reiterada cualquiera que los individuos que forme parte de la familia en contra de otro de la misma, constituye violencia familiar. En la actualidad, basta con que se dé una vez la violencia para que ésta constituya causa de divorcio, ya que se trata de un abuso dentro del núcleo familiar que lleva a cabo quien, por razones económicas, físicas o culturales, tiene una posición de privilegio. Sobra decir que, por lo común, las mujeres y los niños son las principales víctimas.

En el Distrito Federal la legislación local contempla la atención a la violencia familiar en dos ámbitos: el administrativo y el judicial. El primero a través de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, cuyo fin es la prevención, atención y sensibilización sobre la violencia familiar de manera integral, para lo cual se crearon las Unidades de Atención a la Violencia Familiar en las delegaciones o demarcaciones territoriales. En el ámbito judicial no sólo en la rama familiar, al constituir causal de divorcio necesario o bien demandarla como controversia del orden familiar, según el artículo 942, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, sino también en la rama penal, al tipificarse como delito en el artículo 343-Bis del Nuevo Código sobre la materia.

Asimismo, la educación o formación de los menores en ningún caso será considerada justificación para alguna forma de maltrato. En la actualidad, la regulación de la violencia familiar, desapareció como causal de divorcio en el Código Civil para el Distrito Federal.

d) Divorcio no vincular.

Para Luis Muñoz, “el divorcio no vincular consiste en la posibilidad que tienen cualquiera de los cónyuges de concluir la cohabitación con el otro, mediante autorización judicial por causa grave, sin romper el vínculo matrimonial.”²⁶

En este aspecto, el artículo 4.95., del Código Civil para el Estado de México, establece en su fracción primera, que, al admitirse la demanda de divorcio, o antes, si hubiere urgencia, podrán dictarse sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes. I. Separar a los cónyuges, tomando siempre en cuenta las circunstancias personales de cada uno y el interés superior de los hijos menores y de los sujetos a tutela. Asimismo, el artículo 4.93., del mismo ordenamiento, precisa, que ninguna de las causas de divorcio pueden alegarse cuando haya mediado perdón expreso o tácito. La reconciliación de los cónyuges pone término al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, si aún no hubiere sentencia ejecutoriada, comunicándolo al Juez.

²⁶ Ibidem. p. 269.

Las causales referidas en la cita son:

Son causa de divorcio necesario, de acuerdo al artículo 4.90.

VII. Padecer alguna enfermedad crónica e incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria;

VIII. Padecer enajenación mental incurable.

Es decir, existen tres causas eugenésicas por las que se puede dar el divorcio no vincular:

- a) Una enfermedad incurable, contagiosa o hereditaria. Esto es porque la convivencia puede ser peligrosa para él, los hijos y el otro cónyuge sano, por las circunstancias antes descritas.
- b) La interdicción declarada judicialmente de un cónyuge, por padecer un trastorno mental incurable.

Ahora bien, nos preguntamos: ¿Las causas eugenésicas de divorcio no vincular son enunciativas o limitativas? Deben entenderse de manera limitativa, puesto que estamos en presencia de normas de orden público, que no pueden modificarse de ningún modo por la voluntad de las partes.

Por ello es que, también en nuestro criterio, el Estado nos impone una moral social equivocada, ya que se comienza a dar el divorcio vincular como fórmula obligatoria de disgregación social a las familias que quisieran simplemente separarse, fundado su actuar en otras casuales diferentes a las tres antes mencionadas.

Esta forma de divorcio tiene varios efectos: El primero, es que los cónyuges se separan materialmente, se extingue la obligación de cohabitar pues no están obligados a vivir juntos, esto es, a hacer vida marital.

Y el segundo es que se suspende el domicilio conyugal y, por ende, no se puede reputar en ningún momento abandono del mismo.

Como podemos ver, la regulación evolutiva y actual que ha tenido el divorcio en el Código Civil para el Estado de México, aún deja mucho que desear, porque, si contamos de manera desapasionada y detenidamente las causales de divorcio que establece el artículo 4.90., son más de veinte, por ejemplo, la fracción VII, señala en una causal varias causales a su vez, por ejemplo, padecer una enfermedad crónica, incurable, que además sea contagiosa y hereditaria, así como también la que establece la fracción XI, que señala igual que la anterior, en una causal varias, como son, la sevicia, las amenazas o las injurias graves, y así, pudiéramos seguir enumerando, porque la siguiente, sería la fracción XV, que ya tendremos oportunidad de comentarla en capítulos posteriores.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROBLEMÁTICA DEL ALCOHOLISMO EN EL MATRIMONIO Y EN LA SOCIEDAD

El alcoholismo de las personas se convierte en problema cuando, el que lo consume pierde el control en su manera de beber y hace de esta actividad, un modo o modelo de vida. En esta hipótesis, el alcohol no sólo es problema del que lo bebe sino que abarca a la familia, amigos, trabajo, escuela y sociedad en general ya que una persona con esta adicción, involucra de manera directa e indirecta a un gran número de personas que tienen trato por mínimo que este sea con él.

El alcoholismo en el matrimonio, acarrea problemas en la economía familiar, los hijos por consecuencia, cuando uno de los padres es alcohólico crecen traumatados, y no desarrollan su potencial intelectual en las escuelas donde acuden. Asimismo, por el exceso de alcohol se da la impotencia en el hombre y la frigidez sexual en la mujer, pero más que nada, está latente la desunión familiar y la vergüenza de por vida de tener aun padre o madre alcohólica.

Para la sociedad en general el alcoholismo implica para el que lo padece una disminución de estatus social, falta de respeto de otras personas, para éste así como el rechazo generalizado del alcohólico.

De igual forma, el alcoholismo trae como consecuencia, ausentismo del trabajo, las amistades del alcohólico se aparten de este y no se le permite la entrada a varios lugares lo que acarrea que el alcohólico busque culpables o a

quien culpar de su enfermedad o “mala suerte de su actuar”, sin que éste, verdaderamente se haga responsable de su conducta.

A continuación, trataré de precisar algunos conceptos para comprender la problemática del alcoholismo en el matrimonio y en la sociedad.

2.1. Concepto gramatical de alcoholismo.

Para los etnólogos, “no existe ningún pueblo que no haya logrado producir bebidas fermentadas con alcohol. Este proceso de fermentación es probablemente una de las primeras reacciones químicas que el hombre supo realizar. Sin embargo, las bebidas alcohólicas pueden obtenerse por fermentación o por destilación. Las fermentadas son las más antiguas, puesto que hasta la edad media no se conoció la destilación, que proporciona bebidas más fuertes.”²⁷

Las bebidas alcohólicas han desempeñado un importante papel en la cultura humana. Hasta tiempos más recientes la ciencia no ha decidido determinar el límite entre lo agradable y lo peligroso, en su uso.

Desde la antigüedad, su uso se ha debido fundamentalmente a sus efectos tónicos y euforizantes, pues produce sensaciones de bienestar y alegría.

Esta intoxicación es muy extendida, tanto en el medio rural, como en el citadino; el uso del alcohol como bebida es antiquísimo.

Muchas opiniones y muchas críticas se han suscitado acerca de las propiedades del alcohol; mientras algunos lo consideraron como algo

²⁷ ROMERO COLOMA, Aurelia María. El Alcoholismo como Causa de Separación Matrimonial. 4ª edición, Ed. Trillas, México, 2006. p. 21.

indispensable para dar vigor y juventud, además de curar multitud de enfermedades, otros dijeron que no origina sino desordenes patológicos.

Respecto al concepto de alcoholismo, “la palabra alcohol se deriva de la palabra alkehal, que significa lo más fino, lo más depurado. La destilación del alcohol es antiquísima, pero no fue sino hasta el siglo XV que Basilio Valentín le llamó espíritu de vino, al ser Lowitz en 1796 el que obtuvo el alcohol pero le tocó suerte a Saussure al conocer su constitución química.”²⁸

El alcoholismo se considera una enfermedad crónica de etiología no determinada, de instauración insidiosa, que muestra síntomas signos reconocibles proporcionales a su gravedad. Es más frecuente en el hombre que en la mujer la adicción por el alcohol. Encontrando que, los adultos pueden clasificarse, según la cantidad de alcohol que consumen, en:

- 1) *“Abstemios.*
- 2) *Bebedores sociales.*
- 3) *Alcohólicos sociales.*
- 4) *Alcohólicos.”²⁹*

Cada grupo presenta conductas características relacionadas con su hábito de beber y con frecuencia es mayor en el hombre que en la mujer, por lo cual, se clasifican de la siguiente manera:

- 1) *“Abstemios.*
 - a. *Los bebedores que no responden, quienes o bien no disfrutan o muestran un desagrado activo al gusto y a los efectos del alcohol y en consecuencia, no tiene interés en repetir la experiencia.*

²⁸ Ibidem. p. 22.

²⁹ <http://www.monografias.com/trabajo/alcoholismo2/alcoholismo/2-5html> Marzo 4, 2006, 21:20 pm.

b. No bebedores preocupados, que no solamente se abstienen si no que buscan el persuadir o coacciona a otros que compartan su abstinición.

2) Bebedores Sociales.

Beben con sus amigos. El alcohol es parte de su proceso de socialización, pero no es esencial, y no toleran una embriaguez alteradora, esta es rara, puede ocurrir sólo durante una actividad de grupo, tal como una boda, una fiesta o el día de año viejo, momento en que se permite bebida en exceso.

3) Alcohólicos Sociales.

En comparación se intoxican con frecuencia, pero mantienen ciertos controles de su conducta. Prevén las ocasiones que requieren, de modo rutinario, toman un par antes de volver a casa. Evitan los bares en los que se dan espectáculos y buscan los otros que ya se conocen por sus bebidas abundantes, la mayoría son clientes regulares con las mismas inclinaciones basadas en una gran tolerancia de alcohol. Un alcohólico social encontrará tiempo para una copa por lo menos, antes de la cena. Es probable que poco después de ésta se quede dormido. Su bebida no interfiere en su matrimonio ni interfiere gravemente en su trabajo.

4) Alcohólicos.

Se identifica por su gran dependencia o adicción de alcohol y una forma acumulativa de conductas asociadas con la bebida.³⁰

El Etilismo agudo, o embriaguez, no es otra cosa que el conjunto de desórdenes causados por la ingestión excesiva de bebidas a base de alcohol etílico.

³⁰ <http://www.tusalus.com.mx/21001.htm> Marzo 4, 2006, 22:40 pm.

“Entre las bebidas alcohólicas que tienen una baja concentración de alcohol, son las bebidas llamadas fermentadas, (pulque, cerveza, vino, sidra, champagne, etc.) contienen de 3 a 10% de alcohol.

Las bebidas destiladas, (tequila, mezcal, sotol, charanda, comiteco, etc.) que contienen de 40 a 60% del alcohol.

Las bebidas artificiales, (aperitales, cocktails, etc.) que debido a los aceites esenciales que contienen son más peligrosas.”³¹

Para que haya etilismo agudo es necesario ingerir bebidas alcohólicas a dosis fuertes, al variar los efectos subjetivos y objetivos de los individuos, las dosis tomadas y la naturaleza de las bebidas ingeridas.

Desde el punto de vista social y farmacológico el alcohol es el único potente con el cual es socialmente aceptado autointoxicarse. Y de no asociarse con este tipo de ideas sujeto un tanto particular de marginación, o participación en actividades sociales, de trabajo deportivo, etc.

Sus posibles causas están constituidas por la creación de hábito y dependencia que suele desarrollarse con lentitud; por lo general se inicia durante la adolescencia y la juventud, algunas veces por el deseo de librar angustias o depresiones, lo que se consigue por un instante, pero después de haber pasado el efecto se vuelve a caer en las mismas condiciones iniciales.

Además se desarrolla la tolerancia a la dosis ingerida, por lo posteriormente, para obtener el mismo efecto, se requieren mayores dosis. De

³¹ ROMERO COLOMA, Aurelia María. Op. cit. p. 29.

esta manera se crea hábito y dependencia del alcohol. El alcoholismo es un fenómeno patológico complejo en el que intervienen factores de orden químico, biológico y social:

“Químico, por las diversas reacciones que da al oxidarse.

Biológico, por que intervienen factores como la edad, el sexo, posible desorden genérico, etc.

Social, por la cultura, educación, etc., del sujeto.”³²

Los efectos del alcohol varían de individuo a individuo en iguales dosis, al intervenir factores de orden psíquico, cultura, moral, etc.

El consumo de grandes cantidades de alcohol étílico suele acompañarse de toxicidad clínica significativa y de lesión tisular, de los riesgos de la dependencia física y del peligroso síndrome de abstinencia. Además, el término alcoholismo se aplica al desajuste social que se presenta en las vidas de los individuos adictos y de sus familias. En general, los dos focos se reconocen simultáneamente, pero ocasionalmente, uno predomina hasta causar la exclusión aparente del otro. Las mujeres alcohólicas han sido en general más propensas a beber en soledad y a experimentar menos algunos de los estigmas sociales.

“La incidencia del alcoholismo entre mujeres, niños, adolescentes y estudiantes universitarios va en aumento. La relación varón/mujer es en la actualidad del 4.1%. En general, se acepta que el 75% de los adultos mexicanos ingieren bebidas alcohólicas y que 1 de cada 10 experimentará problemas con el alcohol.”³³

³² Ibidem. p. 30.

³³ <http://www.tusalud.com.mx/121001.htm> Marzo 4, 2006 23:00 pm.

Las principales causas que propician el alcoholismo son; las costumbres familiares, las presiones personales y sociales, y la publicidad exagerada e insinuante.

En los jóvenes principalmente lo que causa el tomar, son los amigos; pues existe mucha tensión cuando deseas que tus amigos te acepten, pero no es algo que deseas realmente.

Se puede decir que el alcoholismo desde el punto de vista gramatical significa de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española el abuso habitual y compulsivo de bebidas alcohólicas, “es la enfermedad ocasionada por tal abuso que puede ser aguda, como la embriaguez o crónica, esta última produce trastornos graves y suele transmitir por herencia otras enfermedades, especialmente del sistema nervioso”.³⁴

De lo anotado, se puede concluir que el alcoholismo es una enfermedad que consiste en la compulsión obsesiva por beber de manera suicida alcohol. Por ello, se define como una enfermedad progresiva, incurable y mortal por necesidad cuando no se atiende en el tiempo y forma que la fortaleza del alcohólico lo requiere.

2.2. Punto de vista médico sobre alcoholismo.

Al entrevistar a la Doctora internista Carmen Rodríguez Rodríguez residente del Hospital Adolfo López Mateos, nos explica de la siguiente manera lo relacionado al concepto o punto de vista médico sobre alcoholismo y comenzó la señalar que todo se genera en el cerebro y en el hipotálamo.

³⁴ Diccionario de la Lengua Española. 10ª edición, Ed. Salvat, México, 2003. p. 12.

“El cerebro se divide en varias partes una de las cuales es de sumo interés para nosotros. Esta parte, es llamada el sistema nervioso autónomo e hipotálamo el cual es una parte del encéfalo del tamaño aproximado de una cereza, que se localiza detrás de los globos oculares. Es un importante regulador de diversas funciones automáticas, como muchas vinculadas con el sistema hormonal. También regula la función cardíaca y la presión arterial, así como la temperatura corporal, el hambre y la sed, el equilibrio del agua, parte de la conducta emocional y del sueño. Ya que maneja nuestras emociones.”³⁵

En la misma entrevista se comentó que:

- *“Acción del alcohol en el hipotálamo.*

Sale de los vasos sanguíneos y toca de manera directa al hipotálamo. Este insulto del alcohol sobre el hipotálamo es la causa del alcoholismo.”³⁶

¿De qué manera esta acción directa afecta al hipotálamo y cuáles son sus consecuencias?

En general, podemos decir que el alcohólico empieza a ingerir bebidas alcohólicas en la adolescencia. La acción directa del alcohol en el hipotálamo no se puede reparar, es la causa por la cual el alcohólico nunca podrá tomar alcohol de una manera ocasional.

En el medio en el que nos desenvolvemos, necesitamos ser aceptados y nosotros mismos creemos que si hacemos todo lo que los demás hacen seremos reconocidos y aceptados por ellos.

³⁵ Entrevista realizada a la Doctora internista, Carmen Rodríguez Rodríguez del Hospital Regional Adolfo López Mateos. En Av. Universidad y Churubusco, México, 2005. El día 27 de mayo del 2010 a las 16:00 pm.

³⁶ Idem.

Es por eso que todos los adolescentes toman por las siguientes razones:

- Para sentirse que hacen lo mismo que sus compañeros y sentirse aceptados por ellos.
- Para tener una excusa para involucrarse en conductas no aceptables socialmente y poder “echarle la culpa al alcohol”. Así por ejemplo, si alguno hace algo que pueda ser percibido como infantil, agresivo o peligroso y que pudiera tener una respuesta negativa de sus compañeros, tiene un “pretexto”, algo a que atribuir la conducta inaceptable. En estos casos, el alcohol es usado como una carta abierta para hacer lo que a uno le plazca.
- Para animarse o sentirse bien en una reunión con los amigos.

Encontramos en nuestra sociedad la existencia de actitudes y valores que promueven el consumo y que se manifiestan a través de los medios de comunicación.

También en los factores educativos, que se pueden enlistar en ausencia de estímulo a la creatividad, autoritarismo, falta de comunicación entre alumnos, maestros y padres de familia y un sistema educativo centrado en el contenido y no en el alumno.

Probablemente dos de las influencias más fuertes son la presión de quedar bien con los compañeros e imitar los patrones de conducta y moda difundidos por

los medios de comunicación masiva, tales como la televisión, el cine, el radio y las revistas.

Los adolescentes pasan por una etapa de aceptación, de búsquedas, de rebeldía, de identificación; tratan además, de definir un estilo de vida que les permita verse mejor.

En relación a la absorción del alcohol por nuestro organismo, la Doctora Carmen Rodríguez Rodríguez, nos dijo que:

“El alcohol se absorbe principalmente en el intestino delgado de donde pasa a la sangre, ahí se acumula porque la absorción es más rápida que la oxidación y la eliminación.

El alcohol es absorbido por el organismo en forma rápida, independientemente, de las características del individuo. El nivel de la absorción depende de la ingestión previa del agua, del grado de concentración del alcohol en las bebidas y del consumo de alimentos.

Las grasas y proteínas retrasan el proceso de absorción, cuando es consumido poco a poco, sus efectos son menores que cuando se ingieren rápidamente.”³⁷

Sobre lo dicho, se puede deducir que el aparato digestivo es uno de los más afectados por el alcohol; la gastritis es una de las primeras manifestaciones. Este padecimiento se caracteriza por sed intensa y pérdida de apetito; también son característicos de la gastritis los trastornos intestinales.

³⁷ Idem.

La función hepática también es alterada, puesto que el hígado es el principal centro de desintoxicación cuando la persona ingiere alcohol. Por esta razón las insuficiencias hepáticas son comunes en los alcohólicos.

Las formas más frecuentes de lesión orgánica específica observadas en alcohólicos son la cirrosis hepática. La gastritis es frecuente y también puede desarrollarse pancreatitis. El alcohol parece tener un efecto hepatotóxico (sustancias tóxicas para el hígado) indirecto. Aunque una nutrición inadecuada secundaria a una importante ingesta de alcohol puede exacerbar dicho efecto. En algunos alcohólicos se produce una alteración irreversible de la función hepática lo que puede impedir el depósito de glucógeno adecuado y favorecer la tendencia a la hipoglucemia (disminución de la azúcar en sangre) por la incapacidad de movilizar glucosa. Tanto la acción directa del alcohol como los defectos nutricionales que lo acompañan (principalmente de la tiamina; vitamina importante) son responsables de la frecuente degeneración de los nervios periféricos y los cambios cerebrales.

Tras aproximadamente 10 años de abuso de alcohol importante se puede desarrollar una miocardiopatía, (Alteración de los músculos cardiacos, produce trastornos aumento de crecimiento.) que se atribuye al efecto directo del alcohol sobre el músculo cardíaco, independientemente de las deficiencias nutricionales.

La gastritis de los alcohólicos puede estar relacionada con el efecto del alcohol sobre las secreciones gástricas, cuyo volumen y acidez aumenta, mientras el volumen de contenido de pepsina continúa bajo.

La mayoría de la gente que ingiere bebidas alcohólicas, saben del malestar que se pasa, tras tomar unas copas de más, pero nadie sabe; incluidos los científicos, explicar con precisión cómo el alcohol intoxica el organismo y en especial nuestro cerebro. Sin embargo, según estudios médicos, el remojar la garganta, seca literalmente las neuronas. El descubrimiento puede ser muy útil para obtener un fármaco antiborracheras o para hacer más llevadera la “cruda”.

La Enciclopedia Médica del Hogar, señala: “Desde el punto de vista médico legal, es frecuente encontrar, al abrir las cavidades: en la abdominal, la mucosa gástrica congestionada con puntos hemorrágicos, estos más apreciables en el cardias; además, se percibe marcado olor alcohólico en la masa encefálica.

El gran epiplón, los mesenterios, los intestinos, el hígado, el bazo, riñones, etc., están congestionados.

Al abrir la cavidad craneana, se encuentra, frecuentemente, en las personas de edad avanzada, puntos hemorrágicos; además, se percibe olor alcohólico en el encéfalo.”³⁸

Al resumir lo anterior, se puede decir que en un alcohólico se dificulta el juicio y la capacidad de observación, hay euforia progresiva, aparece la incoordinación, náuseas y vómitos; perturbación progresiva de la conciencia, pudiéndose presentar el coma cuando menos se piensa.

Los pacientes que beben grandes cantidades de alcohol de forma repetida adquieren cierta tolerancia a sus efectos, un fenómeno también señalado con

³⁸ Enciclopedia Médica del Hogar. 10ª edición, Ed. Grolier, México, 2009. p. 169.

otros depresores del Sistema Nervioso Central (opiáceos, barbitúricos, meprobanato, etc.). Los individuos con tolerancia al alcohol pueden mostrar alcoholemias increíblemente altas. Aun así, la tolerancia es incompleta y los individuos pueden manifestar siempre cierto grado de intoxicación y alteraciones con dosis suficientemente altas.

La dependencia física que acompaña a la tolerancia es profunda y la abstinencia produce una serie de efectos adversos que pueden llevar a la muerte. Los individuos tolerantes al alcohol muestran tolerancia cruzada con muchos depresores del Sistema Nervioso Central.

Síndrome de abstinencia del alcohol. Una serie de síntomas y signos acompañan a la retirada del alcohol, que comienzan generalmente de 12 a 48 h. tras el cese de la ingesta. El síndrome de abstinencia leve incluye temblor, astenia, sudación, hiperreflexia y síntomas GI (gastrointestinal). Algunos pacientes pueden sufrir convulsiones generalizadas de tipo gran mal, habitualmente no más de 2 en una corta sucesión (epilepsia alcohólica o convulsiones del alcohol).

En la misma Enciclopedia se señala que dentro de los síndromes cerebrales o psicóticos que puede presentar el alcohólico, están los siguientes: Alucinosis alcohólica "sigue al consumo excesivo y prolongado de alcohol. Los síntomas son ilusiones y alucinaciones auditivas, frecuentemente acusadoras y amenazadoras; el paciente suele ser aprensivo y puede estar aterrorizado. El estado se asemeja a la esquizofrenia."³⁹

³⁹ Ibidem. p. 170.

“Delirium Tremens, que consiste en un ataque muy agudo, una especie de locura donde el paciente ve imágenes espantosas y alucinantes, es un estado de delirio de un síndrome cerebral orgánico agudo, que puede estar asociado a la abstinencia. Pueden producirse pesadillas, alucinaciones.”⁴⁰

El *delirium tremens* (síndrome de abstinencia grave) se inicia con episodios de ansiedad, confusión creciente, sueño escaso acompañado de pesadillas), sudación profusa y depresión profunda.

Las alteraciones pueden hacerle creer que el suelo se mueve, que las paredes se caen o que la habitación gira; el *delirium tremens* puede ocasionar la muerte. El *delirium tremens* debe comenzar a desaparecer a los 12 o 24 horas. En caso contrario debe atenderse de inmediato.

Los pacientes con cirrosis y coma hepático, están ausentes a la aprensión, el pánico y la inquietud del *delirium tremens*. Estos pacientes están gravemente enfermos y requieren intervención médica inmediata.

Existe también, el Síndrome de Korsakoff, el cual se caracteriza por una grave alteración de la memoria reciente, a menudo compensada por la confabulación. El síndrome está generalmente asociado a la ingesta excesiva de alcohol, o mal nutrición crónica o déficit dietéticos del grupo vitamínico B, pero puede producirse con otras enfermedades cerebrales orgánicas. El síndrome de Korsakoff puede realizarse de forma insidiosa o súbita, que sigue un episodio de *delirium tremens*.

⁴⁰ Ibidem. p. 171.

El pronóstico es peor si también se desarrolla la enfermedad o la encefalopatía de wernicke generalmente muestra la tríada sintomática de parálisis ocular, alteración del pensamiento, entre otras. Estos pacientes deben recibir grandes dosis de vitaminas del complejo B por vía oral, y tiamina por vía parental.

“La intoxicación patológica es un síndrome poco frecuente caracterizado por movimientos repetitivos y automáticos y por la aparición de excitación extrema con comportamiento irracional no controlado tras ingerir una cantidad relativamente pequeña de alcohol.”⁴¹

La embriaguez, sobre todo en los individuos incultos y mal educados, da lugar a injurias, riñas, lesiones, asesinatos, etc.

Por la necesidad imperiosa de conseguir el alcohol, da lugar a robos, estafas, abusos de confianza, etc. Por la excitación genital, a delitos sexuales.

Como puede observarse, desde el punto de vista médico, el alcoholismo estriba en una necesidad congénita del individuo de consumir alcohol, la cual, muchas de las veces se aprende por el menor al tener padres alcohólicos.

En relación a la sintomatología médica, ésta variará según la concentración de alcohol que se encuentre en la sangre.

Bogen describe seis etapas clásicas del etilismo agudo:

“...PRIMERA. (Subclínica); 1 mg. de alcohol por centímetro cúbico de sangre. No hay alteración solamente exaltación de las funciones intelectuales; el individuo se siente eufórico, con bienestar general, alegre,

⁴¹ BALBUENA RODRÍGUEZ, Saúl. Los Problemas Degenerativos del Alcoholismo. 2ª edición, Ed. Herrero, México, 2006. p. 182.

le brillan los ojos, la piel está caliente y húmeda, pulso rápido, locuacidad inagotable, fuerza física aumentada, se cree capaz de realizar grandes proezas y afrontar grandes peligros. La excitación genital se despierta; el más reservado o tímido se vuelve galante o atrevido.

SEGUNDA. (Estimulación); de 1 a 1 ½ mg. de alcohol por centímetro cúbico de sangre. Es una exaltación de la primera; algunos individuos se encolerizan por cualquier causa, discuten y en ocasiones se entrega a la violencia, otros lloran por insignificancias y hablan de fracasos y traiciones.

TERCERA. (Confusión); de 2 a 3 mg. de alcohol por centímetro cúbico de sangre. Las facultades intelectuales se pierden paulatinamente; hay pérdida del control de las ideas y en ocasiones amnesia.

El lenguaje es declamatorio y de tonalidad ridícula; el individuo es a veces inmoral; el control del aparato motor se pierde, por lo cual la marcha se hace zigzagueante, con sensación de vértigo; el aparato motor del ojo no funciona bien, (diplonia); en el oído hay zumbidos, sordera, por lo cual el individuo grita; se pierde la noción del tiempo y del espacio.

CUARTA. (Atontamiento); de 3 a 4 mg. de alcohol por 1c. c de sangre. La desorientación es completa, un estado de inconsciencia que lo lleva a cometer a las acciones y violencias; el lenguaje es incoherente e inteligible y absurdo, la escritura es imposible, la mirada vertiginosa; respiración y pulso muy acelerados.

QUINTA. (Coma); de 4 a 5 mg. de alcohol por 1 c.c. de sangre. Se caracteriza por que el sujeto entra en un estado comatoso; la respiración es difícil, arrítmica primero, los reflejos están disminuidos; sudores profusos, musculosa relajados; el pulso es pequeño y retardado, hay hipotermia.

SEXTA. (Muerte); 6 mg. de alcohol por centímetro cúbico de sangre. La muerte puede sobrevenir con mayor frecuencia si el sujeto está expuesto al frío, debido a asfixia por congestión pulmonar...⁴²

Entre los fenómenos psíquicos tenemos la agresividad, la depresión, la confusión donde el sujeto, sobre todo el mal educado, pierde la facultad de comparar, de juzgar; de aquí que sean necios o que hagan juicios contradictorios a la razón y que muchos obedezcan sin freno a sus instintos y pasiones, período que podría llamarse período *médicolegal*.

De lo anterior se infiere que, desde el punto de vista médico, el alcoholismo es una enfermedad incurable, progresiva y mortal por necesidad que se apodera de la facultad volitiva del individuo hasta destruir su organismo ocasionándole por su ingesta, la muerte.

2.3. El alcoholismo en el Derecho Comparado.

A continuación, trataremos de aplicar el método comparativo, respecto al alcoholismo, su concepción y regulación en el extranjero en países como Estados Unidos de Norteamérica y España, con el propósito de saber la sanción y males que acarrea a los integrantes de la familia, así como a los cónyuges que conviven diariamente en la incertidumbre de que alguno de ellos, por ser alcohólico tienda, a destruir o arruinar a la relación conyugal y a la familia.

⁴² BOGEN, Joseph. Sintomatología Médica. 3ª edición, Ed. Alabama, E.U., 2004. p. 218.

a) En los Estados Unidos de Norteamérica.

En Estados Unidos, el alcohol es la droga más usada y el principal problema entre jóvenes y niños, trayendo incontables costos a la sociedad el lidiar con este problema. En muchos accidentes automovilísticos, donde se ven involucrados los jóvenes, existe la presencia del alcohol, estos accidentes, sin mencionar las pérdidas materiales, importantes también, hacen que se tengan que lamentar la pérdida de vidas humanas en edades tempranas, no solo de los que consumieron alcohol, sino también de personas ajenas, inocentes que coincidieron en lugar y tiempo con ellos.

“De acuerdo al Consejo Nacional de Alcoholismo y Drogadicción, en los Estados Unidos de Norteamérica hay cerca de 14 millones de americanos quienes se consideran como bebedores con problema, o sea, tienen problemas en su forma de beber alcohol.”⁴³

De acuerdo a los datos proporcionados por la OMS, en los Estados Unidos de Norteamérica, existen “8 millones de alcohólicos; 76 millones de personas con tendencias o expuestas al alcoholismo en grupos familiares.”⁴⁴ Los padres con este problema de alcoholismo, no proveen suficiente para sus hijos, no los nutren, ni los guían, ni los ayudan.

Según la Organización Mundial de la Salud: “Son alcohólicos los que beben en exceso y cuya dependencia respecto del alcohol ha alcanzado un grado tal que determina la aparición de visibles alteraciones o perturbaciones mentales o cierta interferencia en la salud física, en

⁴³ <http://www.alcolismoenamerica.com/notas/mx>

⁴⁴ Idem.

*relaciones interpersonales y en el adecuado funcionamiento social y económico, o los que muestran signos prodrómicos a dichos fenómenos.*⁴⁵

Aunado a lo anterior, se produce en los miembros de la familia sentimientos de soledad y depresión porque llevan una carga que viven en sus propios hogares y como consecuencia, encuentran la solución en el divorcio, el cual se ha convertido en un problema serio, además de que las estadísticas son alarmantes, ya que produce un cambio total en la vida de muchas familias y es un asunto serio. Casi la mitad de los matrimonios en Estados Unidos van rumbo al divorcio, igual en México. Estadísticas similares tenemos en América Latina y en otros países de habla española.

b) En España.

En el Derecho Español el alcoholismo, junto con la toxicomanía y las enfermedades mentales, como causa de separación (apartado 4 del artículo 82 del Código Civil Español), parece que el alcoholismo es considerado como una psicopatía, sometido, por tanto, al mismo tratamiento jurídico que ésta, en cuanto perturbación psíquica y causa de separación matrimonial, bien por sí misma en los casos de alcoholismo crónico, bien porque lo exija el interés del otro cónyuge o el de la familia, si se trata del alcoholismo patológico, bien por la vía de invocar el cónyuge injurias o vejaciones provenientes del cónyuge afectado como consecuencia de su adicción al alcohol.

⁴⁵ <http://www.tusalud.com.mx/12/001/.htm> Septiembre 10, 2006, 21:00 pm.

Como expresa López Alarcón, citado por Samuel Fernández lo siguiente:

“Hay que tener en cuenta que no siempre la ingestión de alcohol o drogas acaba en estado patológico, al depender ello de diversas circunstancias, como la moderación de la dosis, la ocasionalidad del consumo y la constitución del sujeto, entre otras.”⁴⁶

Pero el acogimiento por el Juez de esta causa de separación tiene establecido en el Derecho Civil Español, el límite legal de que el interés del otro cónyuge o el de la familia exijan la suspensión de la convivencia, tal como ya exponíamos en otra ocasión.

Un sector de la doctrina, como García Cantero, expresa que:

“Nadie como el otro cónyuge para intentar la curación de un alcohólico. Pero si los intentos no llegan a tener éxito y se pone en peligro la salud o la misma vida familiar, no habrá más remedio que autorizar la interrupción de la convivencia que corresponde al Juez determinar, en cada caso, lo que exige el interés familiar, que no es sólo el del otro cónyuge y el de los hijos, sino hasta el del propio enfermo, pudiéndose aconsejar la separación en aras de un mejor y más eficaz tratamiento terapéutico.”⁴⁷

El alcoholismo, para constituir causa de separación matrimonial, ha de ser habitual, al no bastar un acto aislado. Es un estado de la persona. Por eso, algún sector doctrinal expresa que, cuando se hable de alcoholismo, hay que referirse a un estado o situación en que la persona está de alguna manera, supeditada al alcohol.

⁴⁶ FERNÁNDEZ, Samuel. Derecho Civil Español. 3ª edición, Ed. Cajelas, España, 2006. p. 272.

⁴⁷ GARCÍA CANTERO, Eduardo. El Contrato de Matrimonio. 3ª edición, Ed. Bosch, España, 1998. p. 261.

El derecho matrimonial español sólo toma en consideración los estados patológicos producidos por la ingestión de alcohol. La embriaguez simple no influye directamente y es el caso del bebedor ocasional que se mantiene en fase de lucidez, aunque con exaltación de sus facultades psíquicas o de otras alteraciones que no llegan a privarle del correcto funcionamiento de aquellas.

Al conceptualizar al alcoholismo como enfermedad psíquica, ya no tiene objeto referirse al mismo como vicio o hábito corruptor. En la actualidad, es una anomalía psíquica, pues el problema de adicción que crea convierte al afectado más en un enfermo que en un vicioso, por así decirlo.

López Alarcón expresaba que el alcoholismo presenta dos manifestaciones fundamentales de perturbación grave:

- 1) *“Alcoholismo agudo, que puede producirse en el sujeto que abusa ocasionalmente del alcohol, o en el alcoholismo crónico, o el que por su intolerabilidad o por factores patológicos cae en estados agudos aún con pequeñas dosis de alcohol. Su manifestación más grave es el delirium tremens.*
- 2) *Alcoholismo crónico consecuente con la ingestión habitual de alcohol, hasta el extremo de que estos sujetos sienten a diario la necesidad de mantener en el organismo unos niveles mínimos. El alcohólico crónico es propenso a crisis agudas y también a las subagudas de alucinosis, delirio celotípico y psicosis de Korsakow.”⁴⁸*

Algunos de los trastornos psíquicos que el alcohol produce, desde el punto de vista médico, son: La alucinosis es una psicosis sistematizada crónica, que

⁴⁸ LÓPEZ ALARCÓN, José. La Tabla de la Alcoholomanía. 6ª edición, Ed. Callejas, España, 2008. p. 216.

tiene como tipo el delirio crónico de Magnan, que evoluciona progresivamente desde las interpretaciones delirantes hasta la demencia. Los sujetos que la sufren son víctimas de constantes alucinaciones que se orientan en todos los sentidos, excepto en el de la vista, y que interpretan de acuerdo con sus ideas delirantes. Para la vista, las alucinaciones son raras y episódicas. Pero los falsos reconocimientos, las ilusiones y las falsas interpretaciones son frecuentes. Estos sujetos aceptan, al creer en su exterioridad, impresiones puramente subjetivas.

El autor citado, señala respecto a la enfermedad de Korsakow, que esta es, "una inflamación simultánea de muchos nervios periféricos. Consiste en dolores y, a veces, en parálisis de varios nervios. Influye en el terreno psíquico, porque produce una alteración de la memoria, en la cual el enfermo olvida los sucesos recientemente acontecidos y recuerda, en cambio, los lejanos con tendencia a falsas reminiscencias."⁴⁹

Este autor, precisa que algunos estudiosos, al tratar del alcoholismo, consideran una serie de criterios en orden a su repercusión en la vida matrimonial, según las siguientes situaciones:

- a) *"Etilismo agudo excepcional.*
- b) *Etilismo agudo frecuente sin hábito etílico.*
- c) *Etilismo agudo frecuente con hábito etílico.*
- d) *Hábito etílico sin episodios agudos.*
- e) *Etilismo crónico con alta dependencia.*
- f) *Etilismo crónico con dependencia.*
- g) *Etilismo crónico sin dependencia."⁵⁰*

⁴⁹ Ibidem. p. 217.

⁵⁰ Ibidem. p. 218.

Se puede decir que el alcoholismo o etilismo produce efectos somáticos y psíquicos, algunos de ellos con repercusión directa, en mayor o menor grado, en la vida matrimonial.

Expertos en Farmacodependencia definieron a la farmacodependencia o dependencia a las drogas, como, “un estado psíquico y en ocasiones también físico que se caracteriza por una compulsión a recurrir a una sustancia química, ya sea de modo continuo o periódico para sentir sus efectos y en ocasiones para evitar el malestar de su abstinencia. La tolerancia puede o no recurrir. Una persona puede desarrollar dependencia a más de una sustancia. Las dependencias múltiples pueden ser simultáneas, o pueden sucederse la una a la otra o en épocas alternadas.”⁵¹

La Organización Mundial de la Salud, definió a los alcohólicos, como, “aquellos bebedores excesivos cuya dependencia al alcohol ha alcanzado un grado tal que presentan notables trastornos mentales o interferencias con su salud mental o física, con sus relaciones interpersonales y su funcionamiento social y económico, o bien, tienen signos claros de la tendencia a orientarse hacia tales síntomas. Es por esto, entonces, que tales personas requieren tratamiento. El alcoholismo consiste en la ingestión intermitente o continua de alcohol que lleva a la dependencia y a consecuencias nocivas.”⁵²

Para Pedro Vallejo, el alcohol es una droga cuyos signos son:

“a) Patrón patológico de uso, que viene definido por más de estas características: intoxicación prolongada y habitual, dificultad para dejar de beber con fracaso en los intentos esporádicos de abstinencia o de disminuir la bebida, con amnesia de lo ocurrido durante los períodos de embriaguez.

⁵¹ Enciclopedia Médica del Hogar. Op. cit. p. 299.

⁵² <http://www.tusalud.com.mx/12001.htm> Septiembre 10, 2005. 21:40 pm.

- b) El deterioro de la actividad, que comienza en los propios episodios de la intoxicación, manifestándose también en las horas en que el sujeto no ha bebido, con irritabilidad y agresividad, celos paranoides, etc.
- c) La dependencia, que tiene dos aspectos: el aumento de la tolerancia y el síndrome de abstinencia, al presentar en las abstinencias bruscas el cuadro clínico llamado *delirium tremens*.

La intoxicación tiene tres grados: "Intoxicación leve; domina la euforia. Necesidad de contacto afectivo y locuacidad o disminución de las inhibiciones, lo que lleva a cometer indiscreciones y errores, con un cierto parecido a la hipomanía."⁵³

Lo contrario de la intoxicación de mediana intensidad o leve, es, la irritabilidad o depresión, con incontinencia emotiva, al aparecer lenguaje confuso e incoordinación de movimientos, con cierta disminución de la sensibilidad. La intoxicación aguda se puede llegar al coma y a la muerte.

Conviene reseñar someramente una forma singular de alcoholismo llamada dipsomanía, distinta a lo que, hasta ahora, hemos analizado. Se trata de una forma patológica que se da en individuos de edad media, aparentemente normales y que no son bebedores, pues no les gusta el alcohol ni beben habitualmente, pero tienen episodios ocasionales en los que comienzan a beber y ya no dejan de hacerlo, sin comer ni dormir, ni realizar otra actividad que no sea beber, despertándose más tarde, con amnesia de todo lo sucedido durante el episodio dipsómano. Pero, al percatarse de que han caído en este error, el enfermo entra en una situación penosa, pues comprende que no es capaz de evitar la

⁵³ VALLEJO NÁJERA, Pedro. El Problema Médico-Legal del Alcoholismo. 2ª edición, Ed. Trillas, México, 2006. p. 212.

reaparición de estos episodios que tanto detesta y comprobar, además, cómo la enfermedad destroza su vida familiar y laboral.

Para Vallejo Nájera: "Era la forma más incomprensible e injusta de vinculación patológica al alcohol. En cuanto al delirium tremens, es un cuadro clínico de abstinencia en alcohólicos crónicos graves, con insuficiencia hepática. Tras un período prodrómico de inquietud, angustia, incoordinación y pesadillas, se inicia el período de estado con agitación psicomotriz, temblor muy intenso, ansiedad y la aparición de ilusiones y alucinaciones."⁵⁴

El tratamiento más eficaz para un alcohólico crónico consiste en su hospitalización. Aquí hay que detenerse un instante para reflexionar sobre el alto contenido negativo que puede suponer para un alcohólico el hecho de que su cónyuge solicite la separación.

"Será causa de separación el alcoholismo patológico cuando lo exija el interés del otro cónyuge o el de la familia y que, en todo caso, habrá de interpretarse restrictivamente, tanto porque el Derecho no debe promover actitudes egoístas en los miembros de instituciones de integración comunitaria, como es la familia, como por razón de una equitativa dispensación de sentimientos humanitarios a que son acreedores ambos cónyuges en la desgracia y en la enfermedad, por lo que este autor no acepta otro interés del cónyuge sano que justifique la separación que no sea el grave peligro para su vida, para su salud o para su integridad corporal y considera, en base a ello, que no son intereses individuales aceptables liberarse de la carga y las molestias del cuidado del enfermo, una realización personal gratificante o razones hedonistas, que deben ceder ante deberes de solidaridad que no comportan necesariamente actos heroicos. Pero, en cambio, no deben introducirse restricciones en la

⁵⁴ Ibidem. p. 213.

interpretación del interés comunitario de la familia, ante el cual debe ceder el interés personal del cónyuge, del sano o del enfermo, centrado fundamentalmente en la formación y educación de los hijos que, por influencia del alcoholismo paterno o materno, pueden verse abocados a una conformación psíquica desequilibrada de modo irreversible, sobre todo cuando padecen la agresión deformadora en los años infantiles y juveniles, decisivos en la configuración de su psiquismo.”⁵⁵

En España, al igual que en muchas partes del mundo, las repercusiones económicas, laborales y sociales son los tres pilares sobre los que surge la problemática familiar del alcohólico y ello aunque, en un principio, conservase el amor y el respeto por su pareja y por sus hijos, pues con el paso del tiempo la vida afectiva se deteriora, alterándose la vida de relación sexual, motivado por los trastornos endocrinos, metabólicos y hepáticos, los cuales pueden llevar al enfermo a una impotencia *coeundi y generandi*.

A manera de resumen, se puede decir que la causa de la crisis del matrimonio obedece a la conducta reprochable del esposo, el que, dominado por el vicio de la bebida, ha llegado a contraer un grave alcoholismo crónico, a virtud del cual ha originado o producido una situación insostenible de convivencia conyugal y familiar, al haber estado sin trabajar y sin atender a sufragar las cargas derivadas del matrimonio.

La convivencia con un alcohólico puede tornarse peligrosa para los miembros de la familia, por lo que razones de estricta seguridad abogan por la separación del cónyuge alcohólico de aquellos a quienes pudiera perjudicar

⁵⁵ LÓPEZ ALARCÓN, José. Op. cit. p. 222.

gravemente en la convivencia, y ello aunque sea triste y penosa la situación del esposo/a que se ve separado de los suyos en un momento tan difícil. Algunos autores expresan que la convivencia en estas circunstancias se convierte en inútil, ya que se extingue la posibilidad de realizarse los cónyuges y de realizar los proyectos que, un día, trazaran en común, de cara al futuro.

Para acceder a la separación matrimonial por causa de alcoholismo, se debe acreditar que esta anomalía es manifiesta en el cónyuge demandado, debiendo acudir a la prueba médico-legal, para su acreditación.

2.4. El alcoholismo en la legislación mexicana.

“Para el secretario de Salud, José Ángel Córdova Villalobos, el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas es un problema mucho más grave que la influenza A H1N1, ya que 12% de la población general lo padece en algún grado, y de este porcentaje, 5.5% presenta cuadros que requieren de atención médica especializada, de lo contrario morirá.”⁵⁶

De acuerdo con el Consejo Nacional de Población, el año pasado, 75.4 millones de habitantes tenían más de 15 años de edad, por lo que al menos uno de cada siete mexicanos adultos presentaría hoy problemas con la ingesta de bebidas alcohólicas.

En el presente año la tasa de mortalidad causada por acciones vinculadas con el consumo de alcohol en el mundo es de 20.8 fallecidos por cada 100 mil habitantes, “esto supera a muchas otras enfermedades, incluyendo a la influenza que se queda chiquitita y no tiene la menor importancia comparada con el daño

⁵⁶ <http://www.eluniversal.com.mx/notas/629084.html> 26 de septiembre de 2009.

que provoca el alcohol”, aseguró al participar en el cuarto Foro Internacional sobre Alcoholismo.

De acuerdo con una encuesta realizada en 18 países, México ocupa el lugar 11 en alcoholismo a nivel mundial. El 26.6% de los mexicanos son bebedores de alto riesgo, ya que toman entre cinco y 24 copas en cada ocasión.

“El 0.8% de la población, bebe de manera diaria y 70.2% no, o lo hace de forma limitada. Córdova Villalobos advirtió que 6.5% de la población tiene síntomas o presenta cuadros de alcoholismo que requieren intervención profesional especializada.”⁵⁷

Para la Secretaría de Salud, el alcoholismo es un problema de salud pública que representa la décima causa de muerte en América Latina, pero en México es la primera entre personas de 15 a 40 años de edad.

En materia laboral, este problema se relaciona con una baja en el rendimiento; provoca 20% de los accidentes de trabajo; que uno de cada 10 empleados soliciten incapacidad por ingesta de bebidas alcohólicas y según reportes del IMSS, se atienden mil casos semanales de deshidratación provocados por el consumo etílico.

Como podemos observar, en la mayoría de las legislaciones civiles y familiares de la República Mexicana, incluyendo la del Distrito Federal, el alcoholismo es considerado como causal de divorcio, pero en la mayoría de éstas es difícil de acreditar y en algunas otras, como es el caso del Distrito Federal ha

⁵⁷ <http://www.eluniversal.com.mx/notas/629084.html> 26 de septiembre de 2009.

dejado de ser causal de divorcio y en algunos otros Estados del país, donde todavía existe como causal, debido a la falta de uniformidad en los criterios para su regulación, sigue siendo algo que en ocasiones la ley no sanciona de acuerdo al mal que se les causa a los menores, máxime cuando en muchos lugares de la República Mexicana, todavía se piensa que lo último que puede perder el padre, es, el ejercicio de la paternidad por el progenitor haciendo a un lado el interés superior del menor y sobre todo, que las normas de Derecho Familiar son de orden público en interés social.

Con el propósito de ejemplificar lo expuesto, será pertinente citar dos legislaciones dentro de las cuales, el alcoholismo tiene distinta regulación, como son: El Código Familiar de Morelos y el Código Familiar de San Luis Potosí.

a) En el Código Familiar de Morelos.

De acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA), realizada en 2008, el estado de Morelos arribó al primer lugar en consumo alto de alcohol, con un promedio de cinco copas por ocasión.

Durante la presentación de la Estrategia Estatal de Prevención en Adicciones y el Fortalecimiento Familiar, el mandatario morelense, Marco Adame Castillo, "dijo que éste tema no debe ser del gobierno y tampoco de la Policía, sino de la sociedad en su conjunto."⁵⁸

⁵⁸ <http://www.eluniversal.com.mx/notas/666466.html>. Cuernavaca, Morelos. 16 de marzo de 2010.

Morelos, está en el cuarto lugar en gente dependiente del alcohol, y en virtud de es considerada una droga legal, es la puerta para otras adicciones. La población más vulnerable es la de 12 a 17 años de edad, por lo que las estrategias están orientadas principalmente en este rubro.

Por otra parte, en esta entidad, el alcoholismo además de ser considerada como una adicción, también es tomada en cuenta como causal de divorcio, tal y como lo señala el artículo 175 del Código Familiar del Estado de Morelos, en su fracción XIV:

“Artículo 175. Causales de divorcio. Son causales de divorcio:

XIV. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso persistente e ilegal de drogas estupefacientes o psicotrópicas.”

Como podemos ver, esta causal debiera tener una mejor redacción desde el punto de vista del daño que se causa a los menores y a la familia en general, pero sobre todo, distinguir entre lo que es un bebedor social, un bebedor problema y un bebedor crónico, pero sobre todo, distinguir en qué momento el alcoholismo se convierte en hábito o el uso de éste amenaza al interés superior del menor y a la permanencia y convivencia familiar.

b) En el Código Familiar de San Luis Potosí.

Este código, como sabemos, es uno de los más aventajados en materia familiar y por no decirlo, uno de los últimos en promulgarse en esta entidad, pero, a pesar de su innovación, todavía presenta algunos vicios jurídicos y de

imprecisión que obran en muchos de los códigos civiles y familiares de la nación, por ello, el Congreso de la Unión está promulgando la creación de una Ley Familiar Federal y otra Procesal Familiar Federal, para regular de manera armónica, las lagunas o imprecisiones jurídicas en materia familiar, para que por medio de los consensos y disensos de este rubro se conforme un ordenamiento familiar de vanguardia y proyección familiar que englobe, la solución a varias de las problemáticas sociales derivadas de controversias familiares que aún, siguen sin resolver en nuestro país.

En esta hipótesis, será pertinente precisar lo que al respecto establece el Código Familiar de San Luis Potosí, en su artículo 87, fracción XI, respecto al alcoholismo como causal de divorcio. Para tener un panorama general de lo expuesto en el punto inmediato anterior, respecto a la imprecisión y falta de uniformidad jurídica de los Códigos Civiles y Familiares de las entidades de la República, para regular problemas comunes a la familia.

“Artículo 87. Son causas de divorcio necesario:

XI. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal.”

De lo expuesto se infiere que de acuerdo a la regulación existente en el artículo 87, fracción XI del Código Familiar de San Luis Potosí, se deben distinguir varias cosas derivadas de ésta: En primer lugar, qué es un hábito de embriaguez, qué es un vicio, qué es una enfermedad, y en qué momento tal hábito es indebido.

Por lógica, de la lectura de la fracción en cita, se desprende la respuesta a lo anterior, al decir que esto será causal de divorcio, cuando amenacen causar la ruina de la familia o, constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal. El legislador, a mi parecer, debió señalar a la persona o personas, peritos o profesionales de la medicina o del derecho que tengan la facultad de señalar la problemática médica, jurídica o familiar que determine el detonante en señalar a la persona o al cónyuge como alcohólico, y en qué momento en específico tal enfermedad, vicio o hábito amenaza la ruina o desavenencia conyugal en la pareja y la familia.

Por lo expuesto, es necesario unificar criterios legislativos y de regulación para evitar en lo posible confusión, dilación de los procedimientos, pero sobre todo, buscar y rescatar la solución a la familia y a la pareja cuando todavía esta sea rescatable, de acuerdo a los síntomas y problemática que se deriven de la forma de beber de cualquiera de los cónyuges.

2.5. Sociedad y alcoholismo.

Respecto a este tema, la persona alcohólica sufre las consecuencias del alcohol. Tiende a convertirse en una persona solitaria a la que no le gusta que le repriman su conducta. Cada vez se aísla más y entra en una fase de depresión permanente.

En ocasiones, para la persona alcohólica, la única solución que ve adecuada es el suicidio. Es desconfiado, muchas veces porque no se acuerda de

lo que hizo, lo que le dijeron o hicieron los demás. Puede aparecer demencia, ansiedad y episodios habituales de psicosis con juicios poco racionales sobre la realidad, pensamiento obsesivo con posibilidad de delirios y alucinaciones.

El alcoholismo constituye un problema de tipo social. El alcohólico es una persona que no rinde en el trabajo por lo que acaba perdiéndolo y pasa a formar parte del numeroso grupo de vagabundos alcohólicos anónimos, desgraciadamente, sin hogar ni empleo. Es rechazado por los demás por resultar molesto y descuidado en su aseo e higiene personal y no mostrar un diálogo coherente ni razonable. Muchos alcohólicos delinquen y terminan en la cárcel. En caso de personas más jóvenes deja de atender a sus estudios o es expulsado del círculo social con el cual convive.

La persona alcohólica tiene mala relación con su familia. Abandona las obligaciones del hogar. Suele ser agresivo con los parientes o familiares. Además de desconfiado, suele ser muy celoso con su pareja y violento con sus propios hijos de los cuales se desentiende. (Muchos de los casos de muertes por violencia de género tan habituales en la sociedad actual se suelen producir bajo los efectos del alcohol) El alcoholismo constituye uno de los principales motivos de ruptura entre las parejas.

Muchos de los accidentes en carretera son producidos en estado de embriaguez etílica o con niveles de alcohol demasiado elevados en la sangre. Esto es tristemente cierto durante los fines de semana cuando muchos jóvenes

tienen accidentes de tráfico, después de haber bebido en la discoteca durante toda la noche. Se piensa que hasta un 50% de los accidentes responden a este problema.

“El alcoholismo se encuentra entre las primeras causas de muerte en varios países como en España, en donde ocupa el tercer lugar. En los Estados Unidos ocupa el primer lugar de los fallecidos entre los 15 y 45 años de edad.”⁵⁹

Para Pedro Vallejo Nájera, “el alcohol, en sus diversas presentaciones, ocasiona una de las más importantes intoxicaciones, tanto por sus efectos como por el gran número de individuos afectados, ya sea en suicidios, consumidores esporádicos, alcohólicos crónicos o niños. En México, ocupa el segundo lugar de decesos y primero como causa de cometer ilícitos.”⁶⁰

Las serias complicaciones de los alcohólicos pueden evitarse con el tratamiento oportuno y adecuado. Es de señalar que a pesar de ser las afecciones digestivas las más mencionadas popularmente, las miopatías y las neuropatías periféricas son, sin embargo, secuelas más frecuentes. El alcoholismo es un factor de riesgo de enorme importancia de intento o de suicidio consumado.

“En Cuba el suicidio se encuentra entre las 10 primeras causas de muerte. En diferentes publicaciones se plantea que en un porcentaje elevado (para algunos hasta el 80%) de los alcohólicos presenta sintomatología depresiva. Se ha indicado tasas de suicidio 9,22 veces más altas entre los alcohólicos que en la población.”⁶¹

⁵⁹ LÓPEZ ALARCÓN, José. Op. cit. p. 223.

⁶⁰ VALLEJO NÁJERA, Pedro. Op. cit. p. 213.

⁶¹ <http://www.botanica-online.com/drogasalcohol.causas.htm> Febrero, 2006, 21:30 pm.

Se puede decir que en la lucha contra el alcoholismo, se requiere que las instituciones públicas y privadas en sus diversos niveles, aporten una respuesta en varios frentes que abarca la atención a alcohólicos y drogodependientes, en todos los países para así, hacer un frente común contra la prevención y combate a las adicciones.

Las investigaciones sobre alcoholismo, demandan grandes gastos. Sin embargo, en el país se realizan innumerables esfuerzos de manera privada para el estudio y tratamiento de los pacientes alcohólicos. Es evidente la necesidad desarrollar acciones de prevención y promoción encaminadas a reducir los patrones de consumo alcohólico excesivo y sus consecuencias sanitarias y sociales, conjuntamente con el manejo multidisciplinario de estos enfermos, con la participación de todos los niveles de salud a partir del médico de la familia.

2.6. Traumas que ocasiona el padre o madre alcohólico a los menores.

De acuerdo con José López Alarcón, “el riesgo para el alcoholismo en los hijos de padres alcohólicos es un 25%.”⁶²

El enlace familiar es más débil para las mujeres, pero los factores genéticos contribuyen a esta enfermedad en ambos géneros, por ejemplo, “una familia y una salud psicológica estables no son protectoras en las personas con un riesgo genético. Lamentablemente, no hay manera de predecir qué miembros de familias alcohólicas se encuentran en mayor peligro del alcoholismo. En estudios, los hombres jóvenes con padres alcohólicos respondieron al alcohol de un modo diferente que las personas

⁶² LÓPEZ ALARCÓN, José. Op. cit. p. 67.

sin una historia familiar; presentaron menos signos de embriaguez y tuvieron niveles inferiores de las hormonas de estrés.”⁶³

Expertos sugieren que tales personas puedan heredar una falta de aquellas señales de advertencia que hacen que otras personas cesen de beber. Una vez se pensó que una historia familiar vinculada con una personalidad pasiva y necesidades de dependencia anormales, aumentaban el riesgo, pero los estudios no han soportado esta teoría. Es importante de destacar, sin embargo, que, hereditario o no, las personas con alcoholismo todavía son legalmente responsables de sus propias acciones.

López Alarcón precisa que: “Alrededor de 7 millones de niños mexicanos, tienen padres alcohólicos. Los psiquiatras de niños y adolescentes saben que estos niños tienen un riesgo mayor para desarrollar problemas emocionales que los hijos(as) de padres que no son alcohólicos.”⁶⁴

Se puede afirmar que el alcoholismo es más frecuente en familias de bajos recursos y a la vez, los niños de padres alcohólicos tienen cuatro veces mayor probabilidad de ser alcohólicos que otros niños.

El autor citado, considera que un niño de este tipo de familia puede tener varios problemas:

- *“Sentimientos de culpa: El niño(a) puede sentirse que es el causante del uso de alcohol por parte de su padre o madre.*

⁶³ ROMERO COLOMA, Aurelia. Op. cit. p. 36.

⁶⁴ LÓPEZ ALARCÓN, José. Op. cit. p. 169.

- *Angustia o ansiedad: Puede sentirse continuamente preocupado por la situación del hogar. Puede temer que el padre (madre) alcohólico(a) se enferme, se lesione o surjan peleas o violencia entre sus padres.*
- *Vergüenza: Los padres pueden dar el mensaje de que hay un secreto terrible en el hogar. Un niño(a) avergonzado(a) no invita a sus amigos a la casa y teme pedir ayuda a alguien.*
- *Incapacidad para mantener relaciones interpersonales: Debido a su decepción por el alcoholismo de su padre (madre) muchas veces desconfía de los demás.*
- *Confusión: Muchas veces la conducta del padres (madre) Alcohólica cambia repentinamente de cariñoso a irritable, independientemente de la conducta del niño(a). La rutina familiar diaria, tan importante para organizar su vida, queda alterada al cambiar constantemente los horarios de sueño, comida y otras actividades.*
- *Enojo: El niño puede sentir enojo contra el padre (madre) bebedor y molestia con el progenitor no alcohólico por no prestarle apoyo y protección.*
- *Depresión: El niño se siente solo y desesperado en su empeño por cambiar la situación.⁶⁵*

Respecto a lo citado, se puede decir que muchas veces, el niño trata de mantener en secreto el alcoholismo de sus padres, los maestros, familiares y otros adultos se dan cuenta de que algo anda mal. Los psiquiatras de niños y adolescentes sugieren que la siguiente conducta en los niños puede ser indicativa de problemas de alcohol en el hogar: Pobre aprovechamiento académico, fuga del hogar o de la escuela. Pocos o ningunos amigos, se aísla de sus compañeros de clases. Experimentan una conducta delincuente como robo, vandalismo, violencia, presentando quejas físicas frecuentes, como dolor de estómago o cabeza que

⁶⁵ Ibidem. p. 37.

muchas de las veces culmina en abuso de droga o alcohol y agresión dirigida hacia otros niños.

Algunos niños de padres alcohólicos tienden a asumir el rol de padres responsables en la familia y entre los amigos. Tienden a manejar el alcoholismo de sus padres al actuar de forma controlada, dedicándose a sus estudios con intensidad, hasta alcanzar un aprovechamiento superior durante sus años escolares, mientras se aíslan emocionalmente de sus padres y compañeros. Sus problemas emocionales saldrán a la luz cuando lleguen a la edad adulta.

Estos niños(as) se pueden beneficiar de ayuda de grupos como Al-Anon (Ayuda a Familiares de Alcohólicos) y Alateen (Ayuda a Niños de Padres Alcohólicos). Ellos pueden asistir a sus sesiones aún cuando sus padres no reciban ayuda. La ayuda profesional temprana es muy importante para prevenir problemas más serios incluso alcoholismo en los niños. El psiquiatra de niños y adolescentes puede ayudarles a resolver sus problemas y a entender que no son responsables por el abuso de alcohol de sus padres.

El programa de tratamiento puede incluir terapia de grupo con otros jóvenes. Esto reduce el aislamiento que se imponen por ser hijos de alcohólicos. El psiquiatra de niños y adolescentes trabajará con frecuencia con el grupo familiar sobre todo cuando el progenitor alcohólico deje de beber. Así se pueden fomentar relaciones más sanas entre los miembros de la familia.

Como podemos ver, el alcoholismo es una problemática real de las familias mexicanas y de los infantes que tienen la desgracia de contar entre sus padres o

madres gente con problemas de alcoholismo. Es urgente que el gobierno en general, a través de sus legisladores, procuradores e impartidores de justicia, pongan remedio a esta situación, porque la familia debe entenderse como un problema serio que ocupe la importancia de seguridad en la Agenda Nacional.

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS FRACCIONES III, V, VI, XI Y XIX DEL ARTÍCULO

4.90. DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

A continuación trataremos de analizar interpretativa y a manera de crítica las causales antes mencionadas, en razón de que en la mayoría de éstas, incide el alcoholismo ya sea que bajo la ingestión o efectos del alcohol, le proponga un cónyuge al otro prostituirse. De igual forma, bajo este mismo rubro, se puede incitar a la violencia entre cónyuges. También, es importante destacar que el alcohólico, con el fin de obtener una botella de alcohol o saciar de manera momentánea su deseo irrefrenable de beber influya que con su conducta corrompa de manera directa o indirecta a sus hijos o los incite a ejercer actos inmorales.

Las causales mencionadas, se analizarán en atención a que cualquiera de los cónyuges puede desencadenar que éstos padezcan por su ingesta de alcohol alguna enfermedad como el alcoholismo, que es incurable e inclusive últimos estudios médicos han demostrado que es hereditaria como se establece en la fracción VII del artículo 4.90., del Código Civil para el Estado de México. Asimismo, por la ingesta de alcohol, muchas de las veces, se da la sevicia, o amenazas de un cónyuge para el otro o con los hijos como lo establece la fracción XI del mismo numeral y en ninguna de estas, se señala al alcoholismo. Asimismo, se analizará la fracción XIX del artículo 4.90., del Código Civil para el Estado de México.

3.1. Análisis de la fracción III del artículo 4.90., del Código Civil para el Estado de México.

La fracción referida del artículo 4.90., establece lo siguiente.

“Artículo 4.90. Son causas de divorcio necesario:

III. La propuesta de prostitución de un cónyuge al otro no cuando el mismo la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitirlo.”

En esta causal encontramos una inversión desde el punto de vista del ofendido a la que se contrae la fracción que antecede, pues si en aquella solo puede figurar como víctima el hombre, en esta, es la mujer la que resulta padecerá la ofensa.

Jorge Mario Magallón Ibarra considera que, “esta disposición se encontraba en el Código de 1870 y se reiteró en el de 1884; repitiéndose en la Ley de Divorcio de 1915 y en la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917.”⁶⁶

“Desde luego debe apreciarse gravemente ultrajante el que el marido se atreva a proponer a la esposa una conducta de tal dimensión que por sí sola es suficiente para justificar la acción de divorcio; contemplándose en ese dispositivo una conducta alternativa: el que se prueba que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso que él ha buscado.”⁶⁷

⁶⁶ MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. T.III. 4ª edición, Ed. Porrúa, México, 2005. p. 384.

⁶⁷ Idem.

Del análisis del contenido del precepto que se examina se deducen, pues las dos alternativas que señalamos: una, la propuesta; otra, la recepción del dinero. Ellas pueden actuar independientemente y en ambas opciones puede operar plenamente la causal a la que nos referimos.

Generalmente se ha dicho que esta causal es una conducta inmoral o injuriosa y que crea ciertos casos delictivos; tal es el caso del lenocinio o trata de personas, que se entiende como la explotación del cuerpo de otro y que vulgarmente se denomina regentear. Este delito se regula en el Código Penal del Estado de México, de la siguiente manera:

“Artículo 209. Comete el delito de lenocinio:

- I. Toda persona que habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de otra, por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;
- II. Al que induzca o presione a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;
- III. Al que regente, administre, obtenga cualquier beneficio o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución; y
- IV. A los propietarios o arrendadores de un inmueble que renten, presten, o por cualquier medio faciliten un lugar que propicie la comisión de este delito directa o indirectamente, sin avisar a la autoridad competente.

A quien cometa este delito en sus fracciones I, II y III se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cien a mil días multa. A quien cometa este delito en la fracción IV, se impondrá de dos a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.”

El tema de estas disposiciones es la prostitución, es decir, la práctica sexual o coito realizados con fines de lucro, que media el pago de un precio, en dinero o en especie.

“Históricamente, se la describe como la profesión más antigua del mundo, pues aparece en las más remotas culturas, con modalidades de prostitución religiosa, hospitalaria y combinaciones religioso-hospitalarias. A partir del cristianismo, se la concibe como un mal necesario, criterio que conserva el pensamiento capitalista.”⁶⁸

Sus causas son complejas, conjuntar factores psicológicos, sociales y económicos. Con miras a erradicarla, y sin resultados, se ensayan soluciones jurídicas (abolicionismo, prohibicionismo y reglamentarismo). Se observan, asimismo, diversos niveles de alta prostitución, con precio elevado, en que la actividad no se desarrolla en términos exclusivos y suele practicarse encubierta con ciertos trabajos o profesiones (modelos, artistas de variedades y cine, etc.); mediana, que es la practicada profesionalmente, en prostíbulos, en forma ambulante o a domicilio; y, baja, que se ejerce preferentemente en prostíbulos o en la calle. Cada uno de estos niveles sirve a las distintas clases sociales y tiene

⁶⁸ QUIJADA, Rodrigo. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal Comentado. 3ª edición, Ed. Ángel Editor, México, 2000. p. 397.

variantes en cuanto a trato, precio y condición sanitaria. Clandestinamente o abiertamente, la prostitución en la actualidad reviste muchas modalidades, al destacar la prostitución telefónica, a cargo de **call-girls**, masajistas o escoltas para ejecutivos. Las cooperativas de prostitutas han cobrado gran auge durante este siglo y, en algunos países, se ha permitido la sindicalización de prostitutas y travestistas prostituidos.

Rodrigo Quijada, considera que: "La prostitución homosexual es ejercida por varones y reviste dos formas básicas: la ejercida por el homosexual pasivo, para atender la demanda de varones heterosexuales u homosexuales pasivos. Llámase prostitución masculina a la practicada por varones que cobran sus servicios sexuales a mujeres (gigolismo). El matrimonio por interés sería una especie de prostitución. En la mayoría de las legislaciones, la prostitución no es considerada delito, aunque algunas actividades conexas reciben sanción penal, como ocurre en nuestro derecho."⁶⁹

La persecución del delito de lenocinio no es exitosa en ninguna parte del mundo. Lo demuestran las altas cifras de impunidad, comparables únicamente con las correspondientes a las de ejercicio de la prostitución. En los hechos, su inclusión en los Códigos Penales parece obedecer a razones puramente sentimentales, pues no hay voluntad efectiva, ni mucho menos capacidad para ponerle fin a las actividades de explotadores, tratantes de blancas y leones, que muy a menudo cuentan con protección de las propias autoridades.

Estas conductas como causal de divorcio necesario difieren del tipo penal en que en el civil, los medios de prueba son más flexibles; es decir, para efectos

⁶⁹ Ibidem. p. 398.

de divorcio se admiten pruebas indirectas. Además en Derecho Civil el lenocinio debe llevarse a cabo exclusivamente entre un cónyuge y el otro.

La causal tercera del artículo 4.90., del Código Civil para el Estado de México al igual que el artículo 209 del Código Penal de la misma entidad, tratan de proteger a la moralidad pública y la salubridad general. Puede incluirse igualmente el orden de las familias, la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual de los individuos, así como la sociedad.

3.2. La fracción V del mismo ordenamiento.

La fracción quinta, del ordenamiento civil citado, establece lo siguiente.

“Artículo 4.90. Son causas de divorcio necesario:

V. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito.”

Esta disposición se encuentra en toda nuestra tradición jurídica como causal de divorcio. En ella es irrelevante el sexo del ofendido, pues opera indistintamente de su condición. Entendemos que en ella también existe una injuria grave, pues independientemente del resultado que se obtenga con la incitación o con la violencia, se dará la causal y debe tenerse en cuenta que en el evento de que la parte ofendida llegue a cometer el delito para el cual fue incitada o bien, sometida a la violencia física o moral, se verá sujeta a las consecuencias de la comisión de una conducta sancionada por las leyes penales y, seguramente,

tendrá que padecer la privación de libertad que resulta su consecuencia, con la afrenta y deshonra que implícitamente le sobrevienen.

Rojina Villegas opina al respecto:

“La causa de divorcio a la que se refiere la fracción V que estudiamos, puede también comprender el caso en el que el cónyuge provocado o violentado realice el delito, y entonces el culpable que indujo o que hizo uso de la violencia, será copartícipe en la realización de ese delito, y podrá nuevamente darse el caso de que ambos sean causantes del divorcio, como cónyuges culpables.”⁷⁰

Uno por haber incitado, provocado o violentado al otro cónyuge, y este último por haber realizado el delito, siempre y cuando estemos en el caso de la fracción XIV y el delito cometido sea de aquellos que tengan una pena de prisión inmutable. Dice al efecto dicha fracción XIV: “Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión no conmutable.” En cambio, si el delito tiene pena menor de dos años, el que la realiza por la incitación del otro, o por la violencia, no incurre en causa de divorcio, y el que hace uso de la violencia, o el que incita al otro cónyuge a cometer el delito, sí incurre en causa de divorcio, porque la fracción V no requiere para que se justifique esta causal, que la sanción sea mayor de dos años de prisión respecto del delito que se induce a cometer, o respecto del que se ejecuta violencia para que se realice.

Nuevamente encontramos la independencia entre la jurisdicción civil y la penal, y por lo tanto, el término de caducidad de seis meses correrá a partir del

⁷⁰ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Op. cit. p. 472.

momento en que un cónyuge haya incitado o violentado al otro para cometer cualquier delito, cométase o no se cometa, sea infamante o no, sea sancionado con más o menos de dos años de prisión.

3.3. La fracción VI del numeral citado.

La fracción VI del artículo 4.90., del Código Civil para el Estado de México, establece lo siguiente.

“Artículo 4.90. Son causas de divorcio necesario:

VI. Los actos inmorales ejecutados por algunos de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos de ambos, o de uno de ellos, así como la tolerancia de su corrupción”.

En esta disposición existe un giro en la visión del legislador, pues no considera a los cónyuges como los posibles sujetos pasivos de esa conducta, sino que los directamente ofendidos serán los hijos y resultará cónyuge inocente quien indirectamente padezca ese proceder.

En esta disposición se encuentra también la injuria grave que va a experimentar uno de los padres de hijos que torpe y dolosamente son víctimas de una conducta tortuosa que está dirigida y empeñada en su corrupción.

Podrá darse el caso específico de corrupción de menores de dieciocho años de edad; pero podrán los hijos ser mayores, y entonces ya no estaremos

ante ese delito, pero sí indiscutiblemente, ante el acto inmoral del padre o de la madre que inducen o llegan a corromper al hijo o a la hija mayor de dieciocho años. Además, por lo que toca al delito de corrupción de menores, que podrá realizar un tercero o cualquiera de los padres, se necesitan los requisitos que estatuye el artículo 205 del Código Penal del Estado de México, que dice:

“Artículo 205. Comete el delito de corrupción de menores e incapaces, al que inicie, induzca, procure, facilite u obligue a un menor o incapaz, a realizar o presenciar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, ebriedad, consumo de narcóticos, uso de sustancias tóxicas u otros que produzcan efectos similares, prácticas sexuales u homosexuales, pornografía infantil o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

Se equipara a la corrupción de menores o de incapaces, la exhibición que se haga a los mismos de material pornográfico por cualquier medio.

Si además de los delitos previstos en este Capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de concurso.

No se entenderá por corrupción de menores e incapaces los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.”

Respecto al término corrupción, Rodrigo Quijada comenta lo siguiente: “Es perversión o depravación y, también, grave deterioro, daño o alteración que experimenta algo. Cuando la acción delictiva corruptora afecta a menores de edad o a ciertos incapaces, la ley cae enérgicamente sobre los agentes, imponiéndoles severas penas. Abarcan las disposiciones en comento, variedad de supuestos delictivos en cuya arquitectura conceptual no siempre campea la claridad ni el orden lógico. En todo caso, el legislador se muestra prolijo en la descripción, exageradamente casuista, que procura abarcar todas las situaciones posibles. Reto difícil en un entorno social donde el agente corruptor renueva periódicamente estrategias, tácticas y enfoques para lograr sus propósitos.”⁷¹

Para que se configure el cuerpo del delito de corrupción de menores, es necesario que se demuestre que con la conducta del activo, se inicie al menor en la vida sexual o en otro tipo de degeneración; dicha conducta de procurar o facilitar la iniciación en la vida sexual o la depravación de un impúber, consiste en inducir al menor para que altere sus normas de conducta de modo que se pueda producir o se produzca su perversión, depravación o relajamiento moral. En consecuencia, el cuerpo de este delito, se demuestra si el inculpado comete actos que induzcan al menor a prácticas lujuriosas, prematuras y depravantes, que afectan la esfera de su honestidad y moralidad.

Para que se configure el delito de corrupción de menores, respecto de la inducción y propiciamiento del consumo de sustancias con efectos psicotrópicos, no es necesario que la conducta desplegada por el activo sea reiterada, ni haber enseñado al pasivo a usar el psicotrópico, pues la literalidad del precepto que lo contiene, sólo exige que se induzca o se propicie que los menores de edad, entre

⁷¹ QUIJADA, Rodrigo. Op. cit. p. 380.

otros, consuman, mediante cualquier forma, las sustancias a que se hizo referencia, sin aludir a reiteraciones periódicas, ni a enseñanzas de ningún tipo sobre el uso del estupefaciente.

Es más amplia la forma como el Código Civil para el Estado de México, caracteriza el hecho inmoral que consiste en que el padre o la madre lleven a cabo actos para corromper al hijo o la tolerancia en su corrupción, siempre y cuando ésta se manifieste en actos positivos y no en simples omisiones, descuidos, o falta de vigilancia del menor. Por otra parte, podrá haber esta causal tanto en cuanto a los hijos menores, como respecto a los hijos mayores, en cuyo caso, ya para éstos estaremos en la causal de divorcio que implica un hecho inmoral, no delictuoso.

Puede no realizarse el resultado de lograr la corrupción del hijo, pero la causal de divorcio existirá por el sólo hecho de tratar de corromperlo siempre y cuando se traduzca en actos positivos y no en emisiones. El Código Penal del Distrito, no define como lo hace el artículo 205 del Código Penal del Estado de México.

Habrà la posibilidad de que, aun cuando no llega a constituirse específicamente en delito de corrupción de menores, el Juez del divorcio aprecia libremente respecto de hijos mayores o menores de edad, si el acto que se imputa al cónyuge demandado es de tal gravedad que pueda motivar el divorcio, por lo que a pesar de una sentencia absolutoria en el orden penal, podrá un Juez civil estimar que si se cometió esta causa, especialmente cuando haya actos que

tengan como finalidad la corrupción, aunque posteriormente no se lograre; pero hubiere actos positivos tendientes a realizarla.

Ningún deber más sagrado hay, que el que tienen los padres de dar una educación correcta a sus hijos. Natural, es, pues, que su falta de cumplimiento, que revela en el obligado un degeneración completa de los más tiernos sentimientos con que la naturaleza ha dotado a los hombres, sea un motivo suficiente de divorcio, respecto del otro cónyuge, que no podrá menos que ver con repugnancia a su consorte que, lejos de procurar el bien de sus hijos, los corrompe o trata de corromper.

Nuestro legislador ha sido tan exigente a este respecto que el simple connato de corrupción, y aún la simple tolerancia, han sido considerados por él como una causa bastante de divorcio.

Debe subrayarse que los vicios como el alcoholismo, la ludopatía o la drogadicción, sólo serán causales de divorcio si amenazan la vida de la familia o si son un continuo motivo de desavenencia. Sin lugar a dudas, la persona alcohólica con su simple comportamiento, manera de ser y actuar corrompe a los hijos incitándolos, a realizar conductas derivadas de su forma de tomar y hacer en lo sucesivo personas desobligadas y golpeadoras con sus hijos.

3.4. Crítica a la fracción XI del artículo 4.90., del Código Civil en cita.

La fracción XI del artículo 4.90., del Código Civil para el Estado de México, establece lo siguiente:

“Artículo 4.90. Son causas de divorcio necesario:

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que hagan difícil la vida en común.”

Por sevicia debemos entender la crueldad excesiva de hecho o psicológica, que un consorte ejerce sobre el otro y que hace imposible la vida cotidiana. En este sentido la Corte ha sostenido:

“DIVORCIO, SEVICIA COMO CAUSAL DE. La sevicia como causal de divorcio, es la crueldad excesiva que hace imposible la vida en común y no un simple altercado o un golpe aislado que pueden ser tolerados. Por tanto, quien invoque esta causal, debe detallar la naturaleza y las modalidades de los malos tratamientos, tanto que la otra parte pueda defenderse, como para que el Juez esté en aptitud de calificar su gravedad y si en realidad configuran la causal.”⁷²

En cuanto a la injuria ha sido opinión reiterada que no es necesario que se actualice el delito y que algunas legislaciones locales tipifican al respecto.

En este sentido existe una noción civil de injuria donde se determina que por ésta se entiende aquella conducta de un cónyuge que implique una humillación, de hecho o de palabra, al otro. Es decir, injuria civil es cualquier conducta que cause una humillación que imposibilite la vida conyugal. Al respecto la jurisprudencia manifiesta:

⁷² Semanario Judicial de la Federación. T.XIV. 2ª Sala, Vol. II. Septiembre-Octubre, México, 1999. p. 317.

“DIVORCIO, INJURIAS GRAVES COMO CAUSAL DE. *Tratándose de juicios de divorcio, por causa de injurias graves que hacen imposible la vida conyugal, el objeto filosófico de la prueba es llevar al ánimo del juzgador, la certeza de la existencia de un estado profundo de alejamiento de los consortes, motivado por uno de ellos, que ha roto, de hecho, el vínculo de mutua consideración, indispensable en la vida conyugal. El profundo y radical distanciamiento de los cónyuges por los actos de uno de ellos, incompatibles con la armonía requerida para la vida en matrimonio.”*⁷³

“DIVORCIO, INJURIAS GRAVES COMO CAUSAL DE. *La gravedad de las injurias, como causa de divorcio establecida en la fracción XI del artículo 4.90., del Código Civil para el Estado de México, debe ser calificada por el juzgador, pues se da contrario a los más elementales principios de la técnica jurídica, que quedará a la aplicación de los interesados.”*⁷⁴

Para actualizar la causal del divorcio, el Juez debe ser muy cuidadoso pues tendrá que determinar que la conducta humillante sea de gravedad tal, que efectivamente imposibilite la vida en pareja y, por ende, deberá tomar en cuenta las circunstancias sociales y personales de los cónyuges.

Las amenazas son un hecho o dicho por el cual el otro cónyuge siente que corre un peligro grave, real y futuro. En efecto, la conducta dañina no debe ser meramente imaginaria o poco importante, sino sustancialmente actualizable, de manera que permita generar tal pavor en la víctima que haga evidente que no es posible la vida en pareja.

⁷³ Ibidem. p. 391.

⁷⁴ Semanario Judicial de la Federación. T.XIV. Cuarta Parte. 3ª Sala, 9ª Época, México, 2001. p. 17.

Ahora bien, debe advertirse que tanto la sevicia como las injurias o las amenazas, de acuerdo con el texto normativo para ser causales de divorcio, están ceñidas a que los sujetos pasivos sean el otro cónyuge o los hijos.

Creemos que debiera agregarse a todos aquellos que viven en el domicilio conyugal, a fin de que cubran todas las conductas que pudieran imposibilitar la vida conyugal y ser concordante con lo que el propio Código establece como violencia familiar.

3.5. Análisis de la fracción XIX del artículo 4.90.

El artículo 4.90., del Código Civil para el Estado de México, en su fracción XIX prevé lo siguiente.

“Artículo 4.90. Son causas de divorcio necesario:

XIX. La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos.”

Aparentemente, esta fracción no significa nada o no tiene relación con el alcoholismo desde el punto de vista literal de su redacción, pero, experiencias y datos aportados por uno de los cónyuges o concubinos que han tenido la desdicha de convivir con una pareja alcohólica, muchas de las veces se presentan casos de separación, si no física, al menos, el cónyuge alcohólico se ha desatendido y

alejado en ocasiones hasta por más de dos años del hogar conyugal y de sus obligaciones derivadas del matrimonio, e incluso, en muchas de las veces, el cónyuge inocente cuando se demuestra que la persona alcohólica es un enfermo, el cónyuge no alcohólico es condenado a pagar una pensión a la persona alcohólica por la enfermedad que padece, en estos términos, se debe buscar la manera más expedita y de conveniencia al interés superior del menor y de la familia, porque no es justificable esperar más de dos años cuando la persona alcohólica o no, se haya separado no del hogar, sino de cumplir con lo que por hecho y de derecho le corresponde.

CAPÍTULO CUARTO

INSUFICIENCIA DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 4.90. DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO PARA REGULAR EL ALCOHOLISMO COMO CAUSAL DE DIVORCIO. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

En este capítulo, trataré de demostrar de manera fundada y motivada, que la fracción XV del artículo 4.90., del Código Civil para el Estado de México no engloba de manera acorde la problemática del alcoholismo como enfermedad, causal de divorcio, y sobre todo, como destructor de la familia, pero más aún, considero que el legislador no ha tratado a esta causal con la atención que precisa.

El artículo 4.90., fracción XV, del Código Civil para el Estado de México, establece lo siguiente.

“Artículo 4.90. Son causas de divorcio necesario:

XV. Los hábitos de juegos prohibidos o de embriaguez habitual, el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal”.

Como podemos ver, la redacción de esta causal es sencilla e inclusive, se equipara a la embriaguez habitual con el hábito de juego, pero, no nos dice, si éste

es o no una enfermedad y, en caso de ser considerado como tal, debe señalarse si es incurable, contagiosa o hereditaria y hasta qué punto, al que bebe alcohol, se le puede llamar alcohólico o con problemas serios en su manera de beber. Todo esto y más procuraremos contestarlo en los puntos siguientes.

4.1. Justificación del tema.

La fracción XV del artículo 4.90., del Código Civil para el Estado de México, no se reguló en ninguno de los Códigos de hace dos siglos; ni en el Decreto de 1915. Surge por vez primera en la Ley Sobre Relaciones Familiares, en su fracción X del artículo 76, como **el vicio incorregible de la embriaguez**.

Esta causal ha sido ampliada en el texto vigente; incluyéndose en ella los hábitos de juego, así como el uso indebido y persistente de drogas enervantes.

Magallón Ibarra considera que, “se debe observar que tanto el juego, como la embriaguez y la adicción a drogas enervantes, son conductas, que no sólo lesionan e injurian la dignidad del cónyuge, sino que le rebajan y degradan social y moralmente. Sin embargo, es oportuno agregar que cualquiera de esos tres elementos, por sí solos, son suficientes para fundar una causal de divorcio; pero que, sin embargo, se vinculan a una circunstancia condicional, que, en nuestra visión resulta demasiado abstracta y genérica: El que amenace causar la ruina de la familia.”⁷⁵

En esta hipótesis, es difícil concebir la idea concreta de lo que la ruina es, pues puede ser social, económica o moral; al quedar en el ambiente esa interrogante que pudiera ser suficiente cualquiera de esas alternativas para

⁷⁵ MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Op. cit. p. 385.

justificarla; al subsistir también como incierta la calificación de lo que en este aspecto entraña la amenaza. Sin embargo, la frase con la que culmina el precepto **o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal** parece facilitar una puerta de salida a ese texto, pues es irrefutable que cualquiera de esos vicios implica el continuo motivo de desavenencia conyugal.

Otro aspecto importante que resulta del precepto en consulta, es el antiguo concepto de lo que son las drogas enervantes, pues esa redacción, proveniente de 1928, no se ajusta en la actualidad a otras fórmulas previstas en la legislación sanitaria en materia de psicotrópicos o de otras sustancias químicas que lesionan gravemente la salud.

La actual fracción XV del artículo 4.90., establece lo siguiente.

“Artículo 4.90...

XV. Los hábitos de juegos prohibidos o de embriaguez habitual, el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal.”

Como podemos ver, de acuerdo a esta causal al alcoholismo se le tiene equiparado o conceptualizado como hábito; donde, como ya lo hemos señalado, la OMS, lo considera como una enfermedad progresiva, incurable y mortal por necesidad. De aquí, surge nuestra justificación del tema, a que si el alcoholismo

es un hábito, un vicio o una enfermedad al depender de este estudio que se haga, se tendría que modificar la causal de divorcio, al menos en lo que al alcoholismo se refiere.

“El concepto de alcoholismo reclama de suyo a la idea de habitualidad. El alcoholismo no es, en efecto, un acto aislado, una borrachera esporádica, sino un estado de la persona.”⁷⁶

Antonio Arza, precisa que, “cuando se habla de alcoholismo se habla de un estado o situación en la que la persona está de alguna manera supeditada al alcohol. Son alcohólicos.”⁷⁷

Para la Organización Mundial de la Salud: “Los que beben en exceso y cuya dependencia respecto del alcohol ha alcanzado un grado tal que determina la aparición de visibles perturbaciones mentales o cierta interferencia en la salud física, en relaciones interpersonales y en el adecuado funcionamiento social y económico; o los que muestran signos prodómicos a dichos fenómenos.”⁷⁸

La toxicomanía también es causa de separación, pero al igual que el alcoholismo, siempre que el interés del otro cónyuge o el de la familia exijan la suspensión de la convivencia.

La toxicomanía, como el alcoholismo, es también un estado en el que la persona está condicionada a injerencia o toma de drogas... Del mismo modo que el alcoholismo y la toxicomanía, las perturbaciones mentales son causa de separación conyugal cuando causen una especie de exigencia o necesidad de ruptura de la convivencia en interés del otro cónyuge o de la familia. No basta, por

⁷⁶ PONS GONZÁLEZ, Manuel y Miguel Ángel Del Arco Torres. El Alcoholismo como un Problema de Salud. 7ª edición, Ed. Temis, España, 2005. p. 121.

⁷⁷ ARZA, Antonio. La Desintegración Familiar. 5ª edición, Ed. Dumas, España, 2004. p. 186.

⁷⁸ *Ibidem*. p. 187.

tanto, con aducir la existencia de los trastornos o perturbaciones mentales. Habrá que probar su existencia y su influencia en la familia o en el otro cónyuge, esta causa de separación tiene también una limitación: sólo se puede invocar, como queda expresado, cuando el interés del otro cónyuge o el de la familia exijan la suspensión de la convivencia.

Al respecto, Guillermo A. Borda señala que, “las condiciones para el ejercicio de la acción, son las siguientes: a) Que se trate de alteraciones mentales graves; no es indispensable que el enfermo sea demente; basta con la gravedad de esas alteraciones; b) Que la enfermedad mental tenga carácter permanente; c) Que los trastornos de conducta del enfermo impidan la convivencia con el cónyuge sano o sus hijos. Debe considerarse que una demencia pacífica, no obstante ser grave y permanente, no permite intentar esta acción, puesto que no impide la convivencia.”⁷⁹

Al respecto, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito estableció una tesis publica en la página 270, tomo I, segunda parte-1, enero a junio de 1988, del Semanario Judicial de la Federación, octava época, determina que:

“DIVORCIO, EMBRIAGUEZ COMO CAUSAL DE. ADEMÁS DE SU HABITUALIDAD, DEBE JUSTIFICARSE QUE AMENAZA LA RUINA DE LA FAMILIA. Para que prospere la causal de divorcio prevista en la fracción XV del artículo 4.90., del Código Civil para el Estado de México, es imprescindible demostrar no sólo la existencia del vicio de embriaguez, sino su habitualidad, es decir, la reiterada práctica de la misma y que amenace causar la ruina de la familia o constantes desavenencias conyugales, por lo que no es suficiente que se acredite sólo su existencia y menos que se ingieran bebidas embriagantes esporádicamente, sino

⁷⁹ BORDA, Guillermo. Los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio. 2ª edición, Ed. Atenea, España, 2000. p. 260.

*además debe justificarse que cause o amenace la ruina o inestabilidad de la familia y que haga imposible la vida entre los cónyuges.*⁸⁰

Debe subrayarse que los vicios como el alcoholismo, la ludopatía o la drogadicción, sólo serán causales de divorcio si amenazan la vida de la familia o si son un continuo motivo de desavenencia.

Al utilizar el término ruina el legislador deja al Juez evaluar no sólo la destrucción económica de la familia, sino también su devastación ética. Por lo mismo, si la contraparte y su familia viven felizmente, a pesar del vicio de su consorte, no podría demandarse el divorcio.

Ahora bien, la ludopatía, en el sentido amplio que está incluida en el Código, no se entiende, pues su contenido es sumamente vago y carente de limitación: ¿Se refiere exclusivamente al hábito de las apuestas prohibidas? o ¿se refiere solo a las ilícitas? o ¿ambas?

Igualmente preocupa que pudiera aplicarse el término juego a todo evento lúdico, inclusive lícito, pues entonces también algunos deportes o juegos electrónicos que se practican obsesiva o asiduamente pudieran generar desavenencias familiares.

La tesis que presentamos es interesante, porque sé de muchos casos, donde el padre o madre son alcohólicos y jamás se divorcian, porque son considerados como bebedores fuertes y a pesar de beber diario uno o dos litros de alcohol, por la circunstancia de su trabajo, no dejan de ir a trabajar y hacen una

⁸⁰ Semanario Judicial de la Federación. T.I. Enero-Junio. Op. cit. p. 2042.

vida “normal” o casi normal e inclusive el alcohólico o alcohólica, es el sostén de la familia, es por ello que a efecto de no dejar dudas, el alcoholismo más que un vicio o un hábito debe considerarse como una enfermedad crónica, incurable que puede llegar de no poner remedio a ser hereditaria y, que desde el momento en que el o la cónyuge pierden su control en su manera de beber invocarla como causal de divorcio. Esto quedará a arbitrio o juicio del Juez de lo Familiar, apoyado en dictámenes médicos, psicológicos y de personal especializado de la materia, la cual emitirá un dictamen al respecto.

4.2. Demostración de la tesis.

De acuerdo a la tesis que presentamos, el legislador, a mi juicio, debió ser más claro y preciso respecto al alcoholismo como causal de divorcio, es más, debió tratarla en una causal separada donde, la definiera como enfermedad crónica e incurable, que incluso, puede contagiarse y heredarse, quizás, en el primer caso no de manera congénita, pero sí, por las actitudes del padre alcohólico cuando sus hijos lo ven tomar y que de acuerdo a la psicología, son mensaje subliminales que manda de manera directa e impactante a los menores, para que continúen con esta actitud cuando estos sean adultos.

Últimamente, estudios científicos han demostrado que el alcoholismo, si es hereditario, porque los hijos de padres alcohólicos, tienen una gran predisposición biológica a ser tomadores problema y excepcionalmente, serán casos, casi se puede afirmar que uno entre mil, que de padres alcohólicos surgen hijos no tomadores, porque aquí el efecto psicológico, es a la inversa por ello, el legislador,

no debe permitir que el menor corra el mínimo riesgo respecto a su salud y sí, propiciar a través de la ley una regulación jurídica adecuada, donde se acredite fácilmente la enfermedad del alcoholismo y, se sugiera la pérdida de la patria potestad hasta mientras tanto, el padre o madre culpable demuestre que está alejada totalmente del vicio y es una persona rehabilitada. Ahora bien, de acuerdo a lo que establece la redacción de la fracción XV, del artículo 4.90., citado, “los hábitos de juego prohibidos o embriaguez habitual, el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal.”

Se puede decir, de la lectura citada, que estos hábitos del juego constituyan un motivo constante de desavenencia conyugal o amenacen causar la ruina de la familia; o bien, que la embriaguez habitual, o el uso persistente de drogas enervantes, también traigan consigo la desavenencia conyugal, o la amenaza de ruina por el descuido que necesariamente tendrá que haber en el patrimonio del cónyuge vicioso.

Lo anterior significa, que los hábitos del juego, la embriaguez habitual, o el uso de drogas enervantes son tolerados, como ocurre en ciertos matrimonios y no constituyen motivo de desavenencia conyugal, ya no se tipifican como causales de divorcio. Por ejemplo, puede haberse intentado la demanda, no obstante que el cónyuge actor haya hasta fomentado el vicio, o lo haya tolerado, bien sea del juego, del alcohol o de las drogas. Una prueba rendida en este sentido, de que no

fue nunca motivo de desavenencia conyugal; que en realidad se emplea como una represalia, sería bastante para que la acción de divorcio no quedase comprobada. Se requiere que si no son motivos de desavenencia conyugal, amenacen causar la ruina de la familia. Podrá entonces presentarse, supuesto que la ley se expresa en forma disyuntiva, la posibilidad de que aunque haya habido tolerancia en el vicio, ha llegado a tal grado que amenace causar la ruina de la familia, y entonces sí podrá, a pesar de esa tolerancia, intentarse la acción de divorcio. Claro está, que podrá hacerse responsable a ambos cónyuges, si no sólo ha habido tolerancia, sino fomento del vicio; pero aquí el divorcio se decreta, sobre todo en protección de los hijos. El Juez tendría que distinguir matrimonios en donde haya hijos en que el fomento del vicio por el otro cónyuge, lo hace tan responsable como en el vicio mismo en que incurrió su consorte, y si se hace valer la contrademanda correspondiente al demostrar el vicio que el otro cónyuge lo indujo o fomentó el vicio, el Juez tendrá que considerar a ambos cónyuges como culpables, para las sanciones que después estudiaremos, que se aplicarán a las dos partes contendientes. Puede simplemente tolerarse el vicio, sin amenazar la ruina de la familia, entonces no es causa de divorcio; pero si el vicio tolerado y, por lo tanto, consentido, amenaza causar la ruina de la familia, ya aquí la ley toma en cuenta un motivo de interés público que se impone al consentimiento expreso o tácito del vicio y como en el caso de las enfermedades, será ineficaz o inoperante aquélla tolerancia en cuanto al vicio. Sobre todo cuando existan hijos, y cuando la ruina de la familia no sólo perjudicará a los cónyuges, sino fundamentalmente trascenderá a los hijos.

De tal modo dominan al individuo la ebriedad y el juego, que le hace perder toda consideración y respeto para la esposa y para los hijos. El ebrio consuetudinario y el jugador compulsivo, son seres degenerados, incapaces de todo sentimiento de honradez y de virtud, que con su enfermedad, no solamente causan su propio deshonor, sino que arrastran a él a los seres que los rodean. La ley, al considerar como motivos de separación aquellos vicios, no hace más que proteger la santidad del matrimonio, de los peligros a que estaría expuesta por la conducta inmoral del cónyuge vicioso.

Para que el juego y la embriaguez sean causa de divorcio deben constituir un hábito consuetudinario, deben revelar en el individuo tal obstinación, que ni las advertencias mejor aconsejadas, ni las funestas consecuencias a que sus malas inclinaciones puedan conducirlo, sean bastantes a hacerlo cambiar de conducta.

En nuestro proceso civil, al igual que el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, y el reo los de sus excepciones. Por su parte, el artículo 323, fracción XV, del Código Civil de la entidad indicada establece:

“Artículo 323. Son causas de divorcio:

XV. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal.”

Luego entonces, quien invoca como causa o motivo de divorcio el hábito de embriaguez, tiene a su cargo el comprobar los siguientes elementos constitutivos de dicha causal:

1. Que el consumo de bebidas alcohólicas no es tan sólo ocasional o esporádico, sino habitual, es decir, por costumbre: hábito adquirido por la repetición de actos de la misma especie;
2. Que ese consumo habitual de bebidas alcohólicas no sólo es moderado, sino que es abusivo, de tal manera que provoque embriaguez, es decir, borrachera, perturbación pasajera del uso racional de los actos volitivos, derivados de la abundancia con que se ha bebido vino u otro licor; enajenación de ánimo;
3. Que como consecuencia de ese hábito de embriaguez o vicio, bien se amenaza o se causa la ruina de la familia, o bien, constituye un continuo motivo de desavenencias conyugales, pues no basta que existan desavenencias aisladas u ocasionales, sino que debe haber una modificación o continua desavenencia en el hogar entre los cónyuges, que realmente haga la vida imposible entre ellos.

4.3. Propuesta de solución a la problemática planteada.

Sin lugar a dudas, son varias las propuestas que pudiéramos dar a la solución de la problemática planteada, desde, eliminar la causal citada o, como lo proponemos que esta tenga una mejor regulación jurídica, incluyente y protectora

de la familia y los menores, donde verdaderamente, se respete la integridad del menor, en atención al interés superior de éste y, donde se le proporcione al enfermo alcohólico la atención debida basada quizás, en una terapia ocupacional y de grupo, donde verdaderamente se le brinde ayuda y opciones de recuperación, porque muchas de las veces, juzgamos a la gente sin conocerla, para ello, debemos tomar en cuenta lo siguiente.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha insistido enfáticamente en que el alcoholismo y todas las adicciones en general, sean consideradas como una enfermedad cerebral. Este énfasis ha sido necesario, pues aún existe la tendencia a considerar el alcoholismo como un fenómeno psicosocial más que como una enfermedad real.

Recientemente se celebró en nuestro país la semana de “Compartiendo Esfuerzos”, organizada conjuntamente por la Oficina de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos (AA) y la Secretaría de Salud. El lema para el año 2009, fue justamente “Alcoholismo: Enfermedad discapacitante”, para también enfatizar el fenómeno de la discapacidad como consecuencia del alcoholismo crónico.

El alcoholismo es una enfermedad mental. El alcohol se considera una sustancia neurodegenerativa, porque el efecto tóxico crónico del alcohol sobre el cerebro produce un lento, pero paulatino deterioro mental.

El cerebro es el órgano de la mente. Y si el cerebro se daña por la acción tóxica del alcohol, luego entonces debemos considerar el alcoholismo como una enfermedad mental.

La primera manifestación de la acción neurotóxica del alcohol la podemos advertir en el estado de ebriedad: la borrachera o ebriedad, que es una condición que no sólo la presentan los alcohólicos sino cualquier bebedor que se exceda en su manera de beber, es una enfermedad aguda de tipo psiquiátrico, un verdadero cuadro de locura (el borracho pierde el juicio autocrítico y heterocrítico, así como la capacidad de razonar), provocado por el efecto tóxico del alcohol sobre el cerebro.

Posteriormente se presenta una de las complicaciones más graves del consumo frecuente y excesivo del alcohol: la neuroadaptación. ¿Qué es esto? Es la bioadaptación de la neurona al efecto del alcohol sobre el cerebro. La neuroadaptación da lugar a los fenómenos de *Tolerancia* y *Síndrome de supresión* que una vez establecidos en el individuo lo convierten en un adicto al alcohol. Esto quiere decir que el bebedor ya cruzó la frontera y se ha convertido en un alcohólico.

Como ya lo dijimos, una vez desarrollada la adicción, el alcohólico bebe cada vez más y en mayor frecuencia, lo que da lugar a que su cerebro siga afectándose y entonces aparecen otras complicaciones cerebrales tales como el *Delirium Tremens*, la psicosis alcohólica de tipo alucinatorio, la psicosis alcohólica de tipo delirante, los síndromes amnésicos por alcohol de los cuales, el más conocido es el llamado *Síndrome de Korsakoff* (amnesia de fijación, confabulación y polineuritis) y, finalmente, la acción neurodegenerativa del etanol sobre el cerebro va a provocar una demencia: la *demencia alcohólica*.

*Aunque no conocemos una cifra exacta de cuántos discapacitados por el alcohol existen, podemos inferir que, "10% aproximadamente de los alcohólicos pueden desarrollar discapacidad. Si en nuestro país existen aproximadamente 8 millones de mexicanos que son bebedores excesivos o alcohólicos, podremos calcular entre 800,000 y un millón de personas discapacitadas por consecuencia del alcoholismo."*⁸¹

No solamente los trastornos cerebrales van a causar discapacidad en el alcohólico. También los discapacitados por accidentes automovilísticos, traumatismos craneoencefálicos o medulares, lesiones en riñas, accidentes caseros, intentos fallidos de suicidio que dejan discapacidad o cirrosis hepática, pancreatitis o desnutrición que también son generadores de disfuncionalidad.

Si entendemos por discapacidad una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria y que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social, entonces el alcoholismo cumple todos los requisitos para ser considerada una enfermedad discapacitante.

Pero por esa forma superficial de entender al alcoholismo, en donde se le considera más un fenómeno psicosocial que una enfermedad cerebral, a veces no se incluye en la estadística de los discapacitados a los que han desarrollado el *Síndrome de dependencia al alcohol*.

Para lograr que la fracción XV del artículo 4.90., del Código Civil para el Estado de México, verdaderamente contemple al alcoholismo como una enfermedad y además la regule de manera suficiente, deberá reformarse,

⁸¹ PONS GONZÁLEZ, Manuel y Miguel Ángel Del Arco Torres. Op. cit. p. 125.

tomando en cuenta lo establecido a lo largo de la presente investigación, para que esta, sea de fácil acreditación y agilice la controversia familiar, presentada ante el juzgador.

4.4. Propuesta de reforma al texto de la fracción XV del artículo 4.90. del Código Civil para el Estado de México.

La propuesta de reformar dicha fracción, obedece a que desde nuestro punto de vista, la redacción actual es excluyente y no le da al alcoholismo la importancia que éste, como enfermedad tiene en el normal desarrollo psicoemocional del otro cónyuge y más aún de los hijos si los hay.

El Doctor Ernesto Gutiérrez y González al comentar la causal XV del artículo 4.90., del Código Civil para el Estado de México, cita lo siguiente.

“A muchas jóvenes, cuando las pretende un galán, se les hace saber por sus familiares, mamá o papá, que ese galán es como el de las películas mexicanas de los años 50 del siglo XX, que filmaban Pedro Infante y Jorge Negrete, en donde el galán era macho a más no poder, borracho y jugador, y por lo mismo se le decía, no debes aceptarlo como novio, y mucho menos más adelante como marido. Pero la jovencita con una ingenuidad que sólo da la juventud, decía a la mamá o al papá: Conmigo se va a enmendar, y va a dejar de ser borracho y jugador. Ya lo verán.”⁸²

Sin embargo, y a pesar de los consejos, la jovencita celebrada contrato de matrimonio con ese joven borracho, pendenciero y jugador, y para su pena de ella,

⁸² GUTIÉRREZ y GONZÁLEZ, Ernesto. Derecho Civil para la Familia. 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 2006. p. 523.

éste no cambiaba un ápice su conducta, sino que inclusive la acentuaba, al grado de llegar a jugar no sólo los bienes pecuniarios que tenía, sino los de la cónyuge, y en extremo jugaba en apuesta a la misma cónyuge.

Ernesto Gutiérrez y González, opina. “A estos pequeñísimos vicios es a los que se refiere esta causal de divorcio, el alcoholismo y el juego, que se les mete en la sangre a los caballeros, y cuando pierden, que es siempre, asumen deudas estratosféricas que tienen que pagar, no porque la ley les obligue, sino porque son deudas de juego, son deudas de honor, y esas por la palabra de jugador, se deben pagar sobre todas las demás, así les cueste la seguridad de toda la familia, y la de ellos mismos.

Cuando ha llegado el marido a esos extremos, entonces la esposa puede demandar el divorcio, pues no es vida la que le da a ella y a sus descendientes, con sus continuas borracheras, o con su dañoso vicio del juego, y es así como le otorga la acción del caso a la o a el cónyuge víctima, para pedir al Juez civil familiar la terminación del de matrimonio.

Se les debe brindar la acción tanto a él como a ella, pues no vaya a creer que sólo los hombres son jugadores y borrachos. No, infortunadamente la vida moderna ha abierto a las mujeres por parejo con los hombres, los antros de vicio, y así es muy frecuente ver jovencitas recién casadas o próximas a casarse, que ingirieren sin medida bebidas alcohólicas, cuando no drogas al empezar por la marihuana, y dedicadas también al juego.

En ese caso, si el marido es el que no se alcoholiza ni es jugador, será el que pueda ejercitar la acción para dar por terminado el contrato de matrimonio.”⁸³

Nosotros creemos que la fracción XV del artículo 4.90., del Código Civil para el Estado de México, debe ser lo más clara posible y catalogar al alcoholismo

⁸³ GUTIÉRREZ y GONZÁLEZ, Ernesto. Op. cit. p. 524.

como una enfermedad. Para lograr lo anterior, el artículo citado debiera quedar de la siguiente manera.

“Artículo 4.90. Son causas de divorcio necesario:

XV. Que alguno de los cónyuges padezca la enfermedad activa del alcoholismo con las características establecidas en la fracción VI de este Código, o el hábito de juego cuando amenacen con causar la ruina de la familia.”

Con la reforma planteada a la fracción citada, se pretende proteger no sólo a los hijos sino también al cónyuge enfermo, para así, si éste quiere recuperarse mandarlo o canalizarlo a un Centro de Rehabilitación de los denominados grupos Alcohólicos Anónimos, donde se han salvado muchas vidas y además son gratuitos.

C O N C L U S I O N E S

P R I M E R A. El divorcio, es la terminación de la relación matrimonial en vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente, por causas posteriores a la celebración del matrimonio establecidas de manera expresa por la ley.

S E G U N D A. Muchas disposiciones inherentes a la familia y que están contempladas en el Código Civil para el Estado de México, están en desuso o falta de aplicación, por consecuencia el artículo 4.90., del Código Civil mexiquense, no es la excepción ya que dentro de sus causales muchas de éstas contemplan a las otras o se repiten.

T E R C E R A. El alcoholismo debe considerarse como una enfermedad incurable, para que no deje dudas sobre la procedencia de la causal XV del 4.90., del Código Civil para el Estado de México.

C U A R T A. Las personas con problemas de alcoholismo, se clasifican en: bebedor ocasional, bebedor social, bebedor fuerte y bebedor problema, que es aquella persona que ha hecho de esta actividad su *modus vivendi*, convirtiéndose en un peligro no sólo para la familia, sino para la sociedad en general.

Q U I N T A. El alcoholismo debe considerarse como una enfermedad incurable; pudiendo ser invocado como causal de divorcio y no dar lugar a la habitualidad de tomar, porque, muchas personas que tienen el hábito de tomar son responsables de su familia y de sí mismos, sin embargo, cuando la enfermedad del alcohol se vuelve compulsiva y necesaria para sobrevivir, la persona, no trabaja, anda

desaliñado y no le interesa otra cosa más que beber; aquí es cuando ya, se convierte en un peligro para la familia.

S E X T A. El alcoholismo es una enfermedad incurable, progresiva y mortal por necesidad que se apodera de la facultad volitiva del individuo hasta destruir su organismo ocasionándole por su ingesta la muerte.

S É P T I M A. Se debe precisar de manera adecuada la causal XV del 4.90., del Código Civil para el Estado de México, porque los traumas que ocasionan los padres alcohólicos a sus hijos, son para toda la vida y debido a esta forma de beber, se puede transmitir a los menores: Primero, el hábito de beber, que se puede convertir en necesidad, posteriormente, en enfermedad y concluir con la muerte, por eso debe ser procedente esta causal, casi de manera automática.

O C T A V A. En la actualidad, la procedencia de la fracción XV del artículo 4.90., del Código Civil para el Estado de México, depende de que se acredite lo siguiente: No basta demostrar la existencia del vicio de embriaguez, sino su habitualidad, es decir, la práctica reiterada de la misma y que además, amenace causar la ruina de la familia o que haga imposible la vida entre los cónyuges.

N O V E N A. La cantidad y frecuencia, no son más que síntomas de la enfermedad del alcoholismo, ya que si bien es cierto que algunos alcohólicos beben en menores proporciones que los bebedores sociales, este hecho, no modifica su condición básica ni la hace menos grave. El factor clave debe estar, en la pérdida de control y la ansiedad por la ingesta de alcohol.

D É C I M A. Para lograr lo expuesto, deberá reformarse la fracción XV del artículo 4.90., del Código Civil para el Estado de México, de la siguiente manera.

“Artículo 267. Son causas de divorcio:

XV. Que alguno de los cónyuges padezca la enfermedad activa del alcoholismo con las características establecidas en la fracción VI de este Código, o el hábito de juego cuando amenacen causar la ruina de la familia.”

BIBLIOGRAFÍA

- ARZA, Antonio. La Desintegración Familiar. 5ª edición, Ed. Dumas, España, 2004.
- BALBUENA RODRÍGUEZ, Saúl. Los Problemas Degenerativos del Alcoholismo. 2ª edición, Ed. Herrero, México, 2006.
- BAQUEIRO ROJAS, Edgard y Rosalía Buenrostro Baez. Derecho de Familia. 2ª edición, Ed. Oxford, México, 2006.
- BELLUSCIO, César Augusto. Derecho de Familia. T.II. 10ª edición, Ed. Depalma, Argentina, 2000.
- BOGEN, Joseph. Sintomatología Médica. 3ª edición, Ed. Alabama, E.U., 2004.
- BORDA, Guillermo. Los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio. 2ª edición, Ed. Atenea, España, 2000.
- CHÁVEZ ASECIO, Manuel. Convenios Conyugales y Familiares. 4ª edición, Ed. Porrúa, México, 2005.
- CHÁVEZ ASECIO, Manuel. La Familia en el Derecho. 8ª edición, Ed. Porrúa, México, 2004.
- COLÍN Y CAPITANT, Henry. Derecho Civil Francés. 2ª edición, Ed. Cajica, Puebla, México, 1998.
- DE LA MATA PIZANA, Felipe y Roberto Garzón Jiménez. Derecho Familiar. 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 2004.
- DE LA TORRE, Ernesto. El Problema Social del Alcohol. 3ª edición, Ed. Diana, México, 2008.

FERNÁNDEZ, Samuel. Derecho Civil Español. 3ª edición, Ed. Cajelas, España, 2006.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Primer Curso. Parte General. Personas. Familia. 8ª edición, Ed. Porrúa, México, 2000.

GARCÍA CANTERO, Eduardo. El Contrato de Matrimonio. 3ª edición, Ed. Bosch, España, 1998.

GLEESON VELARDE, George. Derecho Civil I. 2ª edición, Ed. UNITEC, México, 2003.

GUTIÉRREZ y GONZÁLEZ, Ernesto. Derecho Civil para la Familia. 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 2006.

HERNÁNDEZ LÓPEZ, Aarón y María Pérez-Porrúa Suárez. El Divorcio. Práctica Forense de Derecho Familiar. 3ª edición, Ed. Porrúa, México, 2002.

LÓPEZ ALARCÓN, José. La Tabla de la Alcoholomanía. 6ª edición, Ed. Callejas, España, 2008.

LOZANO RAMÍREZ, Raúl. Derecho Civil. Derecho Familiar. T.I., 2ª edición, Ed. Pac, México, 2005.

MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. T.III. 4ª edición, Ed. Porrúa, México, 2005.

MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. 10ª edición, Ed. Porrúa, México, 1990.

MUÑOZ, Luis. Derecho Civil Mexicano. 6ª edición, Ed. Porrúa, México, 2000.

PLANIOL, Marcel. Tratado de Derecho Civil Francés. 7ª edición, Ed. Cajica, Puebla, México, 2000.

PONS GONZÁLEZ, Manuel y Miguel Ángel Del Arco Torres. El Alcoholismo como un Problema de Salud. 7ª edición, Ed. Temis, España, 2005.

REINA, Víctor y Joseph Martínell. Curso de Derecho Matrimonial. 3ª edición, Ed. Marcial Pors, España, 2005.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. T.II. Derecho de Familia. 10ª edición, Ed. Porrúa, México, 2004.

ROMERO COLOMA, Aurelia María. El Alcoholismo como Causa de Separación Matrimonial. 4ª edición, Ed. Trillas, México, 2006.

TABEADA, José Luis. El Hijo de Padres Alcohólicos. 2ª edición, Ed. Siglo XXI, México, 2008.

VALLEJO NÁJERA, Pedro. El Problema Médico-Legal del Alcoholismo. 2ª edición, Ed. Trillas, México, 2006.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 3ª edición, Sista, México, 2010.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 8ª edición, Alco, México, 2010.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. 2ª ed., Ed. Sista, México, 2010.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO. 3ª edición, Sista, Alco, México, 2010.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, 2ª edición, Sista, México, 2010.

QUIJADA, Rodrigo. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal Comentado. 3ª edición, Ed. Ángel Editor, México, 2000.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Diccionario de la Lengua Española. 10ª edición, Ed. Salvat, México, 2003.

Enciclopedia Médica del Hogar. 10ª edición, Ed. Grolier, México, 2009.

OTRAS FUENTES

<http://www/elalcoholismoenmexico.puntodevistamedico.org.mx> febrero 16, 2006. 23:30 pm.

<http://www.monografias.com/trabajo/alcoholismo2/alcoholismo/2-5html> Marzo 4, 2006, 21:20 pm.

<http://www.tusalus.com.mx/21001.htm>

<http://www.alcolismoenamerica.com/notas/mx>

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/629084.html>

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/666466.html>.

<http://www.botanica-online.com/drogasalcohol.causas.htm> Febrero, 2006, 21:30 pm.

Entrevista realizada a la Doctora internista, Carmen Rodríguez Rodríguez del Hospital Regional Adolfo López Mateos. En Av. Universidad y Churubusco, México, 2005. El día 27 de mayo del 2010 a las 16:00 pm.

Semanario Judicial de la Federación. T.XIV. 2ª Sala, Vol. II. Septiembre-Octubre, México, 1999.

Semanario Judicial de la Federación. T.XIV. Cuarta Parte. 3ª Sala, 9ª Época, México, 2001.